

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 09/2020  
DEL 13 DE FEBRERO DE 2020**

En la Ciudad de México, a las trece horas con treinta minutos del trece de febrero de dos mil veinte, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia; así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado. -----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, (Reglas), las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Al estar presentes los integrantes mencionados, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del RIBM; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 2"** y procedió a su desahogo: -----

**ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000000920.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de siete de febrero de dos mil veinte, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, ambas unidades administrativas del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en los términos de la motivación y fundamentación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----  
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información respectiva, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 4". Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

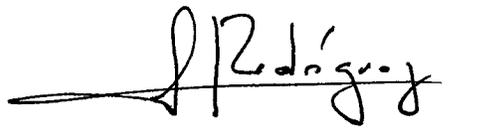
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU  
Presidenta



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA  
Integrante Suplente



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA  
Integrante Suplente



SERGIO ZAMBRANO HERRERA  
Secretario

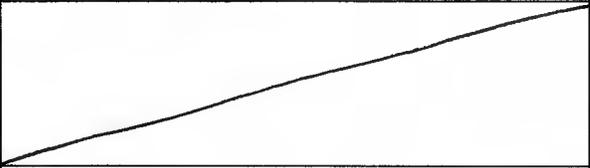
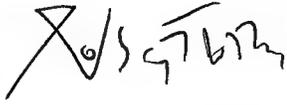
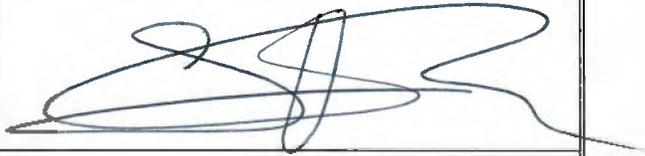
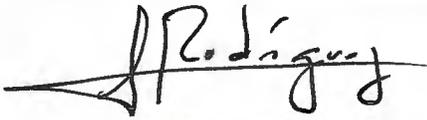


**"Anexo 1"**  
BANCO DE MÉXICO

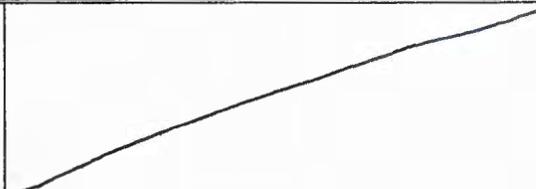
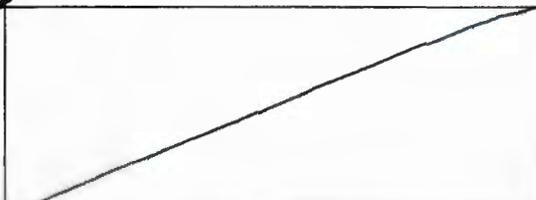
**LISTA DE ASISTENCIA  
SESIÓN ORDINARIA 09/2020**

**13 DE FEBRERO DE 2020**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

<b>MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU</b> Directora de la Unidad de Transparencia	
<b>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Director Jurídico	
<b>VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA</b> Director de Seguridad y Organización de la Información	
<b>RODRIGO VILLA COLLINS</b> Gerente de Análisis Jurídico y Promoción De Transparencia	
<b>EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA</b> Gerente de Instrumentación Jurídica	
<b>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información	
<b>SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
<b>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Jefe de la Oficina de Análisis y Promoción de Transparencia	

**INVITADOS PERMANENTES**

<p><b>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p><b>FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>ALAN CRUZ PICHARDO</b> Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p><b>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS</b> Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p><b>LUIS ADOLFO CASTILLO REYEROS</b> Abogado Especialista</p>	
<p><b>CARLOS FERNANDO ÁNGEL AMADOR</b> Abogado</p>	

<p><b>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b> Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p><b>MIGUEL ÁNGEL NEVÁREZ MORALES</b> Jefe de la Oficina de Enlace Institucional</p>	
<p><b>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>CARLOS ALBERTO ARIAS VÁZQUEZ</b> Subgerente de Seguimiento de Riesgos y Continuidad Operativa.</p>	
<p><b>MARTHA MARISOL CAPILLA GUTIÉRREZ</b> Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos.</p>	
<p><b>JOAQUÍN TAPÍA MACÍAS</b> Gerente de Operaciones Internacionales</p>	
<p><b>DANIEL EULALIO TRINIDAD VÁZQUEZ</b> Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos</p>	



<p><b>MILTON ADRIÁN GONZÁLEZ PONCE</b> Analista Administrativo</p>	
<p><b>GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ</b> Analista Administrativo</p>	
<p><b>CLAUDIA TAPIA RANGEL</b> Especialista Investigadora</p>	
<p><b>MARTÍN CAMPOS FERNÁNDEZ</b> Analista de Información</p>	
<p><b>ADRIANA CAL Y MAYOR MOGUEL</b> Analista de información</p>	
<p><b>MIGUEL DORAS FUENTES</b> Analista de Información</p>	
<p><b>TZOALLI DANIELA PÉREZ TEJADA ROJAS</b> Analista de Información</p>	

**"Anexo 2"**



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ORDEN DEL DÍA**

**Sesión Ordinaria 09/2020  
13 de febrero de 2020**

**ÚNICO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000000920.



"Anexo 3"  
BANCO DE MÉXICO

*Se recibe copia constante  
en dos páginas y una  
prueba de daño-----*

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **611000000920** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 06 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito por favor la siguiente información sobre las coberturas petroleras que contrataron para 2020 en 49 dólares por barril: -¿cuánto costó en total la adquisición del programa de coberturas de 2020? -¿cuántos barriles de crudo quedaron cubiertos con ese programa para 2020?"*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y, 19, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes; nos permitimos informarles que esta unidad administrativa clasifica como reservada la información relativa a **"¿cuántos barriles de crudo quedaron cubiertos con ese programa para 2020?"**, refiriéndose al programa de coberturas petroleras, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información clasificada es accesible a la Dirección de Operaciones Internacionales (Director), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el Personal)

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.



Atentamente,

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**

Gerente de Operaciones Internacionales

En suplencia por ausencia del Director de Operaciones Internacionales  
con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

**PRUEBA DE DAÑO**  
**INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE BARRILES DE CRUDO CUBIERTOS MEDIANTE**  
**EL PROGRAMA DE COBERTURAS PETROLERAS MEXICANAS**

En términos de lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 99, segundo párrafo, 102, 106, 110, fracción IV, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada, entre otra, aquella cuya divulgación pueda poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero del país, e incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

Al respecto, el **número de barriles de crudo cubiertos mediante el programa de coberturas petroleras mexicanas** actualiza dichas causales de reserva, como se expondrá en la presente prueba de daño.

De manera preliminar, es necesario señalar que la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la resolución del recurso de revisión RRA 0823/18, y que a la fecha no han cambiado las condiciones que originaron dicha clasificación.

En efecto, en el citado recurso el recurrente se inconformó ante la clasificación que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre "*...¿cuántos barriles de crudo quedaron cubiertos con las coberturas petroleras que contrató SHCP este año?...*", sobre lo cual el referido Instituto determinó que "*...es procedente la reserva del dato solicitado, por un plazo de cinco años, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia del sujeto obligado...*".

Al respecto, cabe señalar que la resolución de ese recurso podría considerarse como un "criterio relevante" en términos del artículo Séptimo de los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que, por la importancia que este tema tiene para las finanzas públicas, se trata de una resolución interés y trascendencia para el acceso a la información que, adicionalmente:

a) Fue aprobada por unanimidad del Pleno del citado Instituto,

- b) La clasificación que sustenta esta prueba de daño está relacionada con la clasificación confirmada en el recurso de revisión RRA 0823/18, al tratarse de información de la misma naturaleza, de tal forma que es necesaria una solución que atienda a hechos idénticos a los que deben corresponder consecuencias jurídicas idénticas.

Tiene importancia e interés para la sociedad y para el Estado, que se refleja en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración del bienestar y estabilidad del Estado, tal como se expondrá en la presente prueba de daño y como lo indicó el órgano resolutor en la página 37 de la resolución de referencia:

*“En suma, el dato relativo al número de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras vigentes para la anualidad que transcurre, constituye información clave para la estabilidad del sistema financiero del país, por lo que su difusión podría afectar su sano desarrollo.”*

- c) Presenta un aspecto excepcional y novedoso para la resolución de casos futuros, puesto que, como se evidencia ante la posibilidad de nuevas solicitudes de acceso a la información sobre el mismo tema, es información que continuamente puede ser solicitada y sobre la que es necesario definir un precedente a fin de eficientar la actividad de los sujetos obligados cuando se solicite en ocasiones posteriores la misma información.

En consecuencia, si bien no se ha emitido un criterio en términos de los Lineamientos señalados, la clasificación de la información que nos ocupa actualiza todos los elementos para ello en términos de ese ordenamiento jurídico, por lo que se hace patente la necesidad de mantener clasificada la información materia de esta prueba de daño.

Para tal efecto, **los argumentos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acreditar la necesidad de clasificar la información materia de esta prueba de daño, que integraron el análisis del recurso de revisión RRA 0823/18, son aplicables para la presente prueba de daño y se tienen por transcritos íntegramente para todos los efectos legales**, para lo cual se adjunta una copia de la resolución correspondiente.

Adicionalmente, de un nuevo análisis de la información materia de la presente prueba de daño, se concluye que el riesgo de su divulgación es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar el número de barriles de crudo cubiertos con el programa de coberturas; incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal y comprometería la estabilidad del sistema financiero del país.

El programa de coberturas petroleras consiste en la adquisición de instrumentos financieros derivados en mercados extrabursátiles y forma parte de la estrategia integral de manejo de riesgos del Gobierno Mexicano, al asegurar sus ingresos ante fluctuaciones en el precio del petróleo. Debe recordarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación se elabora con base en los ingresos esperados, los cuales incorporan un estimado del precio del petróleo; en caso de observarse una caída en el precio de la mezcla mexicana de petróleo, los ingresos de la Federación disminuirían.

El programa de coberturas petroleras busca proteger los ingresos de la federación ante variaciones en el precio del petróleo, los cuales representaron, para el ejercicio 2019, alrededor del 18% de los ingresos totales, es decir, \$955,054 millones de pesos (más que el presupuesto asignado a los sectores de salud y educación para 2019, por ejemplo), de acuerdo con las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas. De esta forma, el programa de coberturas petroleras da certidumbre y estabilidad a las finanzas públicas, lo que permite mitigar uno de los principales componentes de riesgo sistémico de la economía mexicana y brindar estabilidad al mercado financiero. Este programa se lleva a cabo en mercados extrabursátiles, en un contexto de baja liquidez, por esta razón, al ser considerado el programa de cobertura más grande del mundo, es muy importante minimizar la visibilidad de la ejecución para evitar influir de manera negativa en los factores que afectan el precio de los instrumentos.

Históricamente, el programa de coberturas petroleras mexicano ha buscado cubrir la posición financiera del Gobierno Federal ante una caída prolongada en el precio del petróleo (operaciones de diversificación de riesgo). Lo anterior permite que los participantes del mercado puedan deducir que Banco de México, como agente financiero del Gobierno Federal encargado de instrumentar estas operaciones, buscará tener una posición que se beneficie en dichas circunstancias, **facilitando notablemente la inferencia del tipo de instrumento que será utilizado para obtener la posición** (opciones de venta de petróleo tipo “put”).

Las entidades con las que se operan las coberturas compiten entre sí en un mercado muy especializado y **en el que participan pocas contrapartes** debido a que la mayor parte del programa se concentra en cubrir el crudo que México produce (tipo Maya) lo que lo hace más susceptible de ser distorsionado, debido a lo reducido de su mercado en comparación con otros crudos de referencia como es el caso del tipo Brent. Divulgar **el número de barriles de crudo cubiertos con el programa de coberturas** representa un riesgo para la realización del programa ya que al ser un mercado de pocos participantes, el dar a conocer el número de barriles cubiertos podría afectar el interés de las contrapartes por participar en programas futuros debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado respecto a

años anteriores, afectando necesariamente la determinación de los precios de los instrumentos financieros derivados en los años siguientes.

Lo anterior se debe a que, desde el año 2017, la estrategia del programa de cobertura petrolera se vio afectada como resultado de la reforma energética y la liberalización del mercado de gasolinas, estos factores generaron un cambio en la sensibilidad de los ingresos del Gobierno Federal ante cambios en el precio del petróleo, lo cual modificó el volumen de la estrategia. **Por esta razón, la información respecto al cambio, ya sea aumento o disminución, en el número de barriles cubiertos involucra, a partir de 2018, más variables que podrían afectar a las finanzas públicas respecto a años anteriores en los que era factible dar a conocer el número de barriles cubiertos.**

Bajo el régimen fiscal anterior a la liberalización de los precios de la gasolina, se establecía un precio fijo (precio de referencia) para la gasolina de tal forma que, cuando el precio internacional de las gasolinas se encontraba por debajo del precio de referencia, el mantener un precio fijo implicaba un impuesto adicional que compensaba a través de una mayor recaudación por venta de gasolina, la caída en ingresos por concepto de venta de petróleo (una caída en el precio del petróleo se traduce en una caída en el precio de las gasolinas).

De manera inversa, un aumento en el precio del petróleo, y por ende en el precio de las gasolinas, implicaba el otorgamiento de un subsidio en el precio de la gasolina que compensaba las ganancias adicionales del Gobierno por concepto de venta de petróleo.

La liberalización del precio de las gasolinas estableció un impuesto fijo sobre el precio de las mismas y como consecuencia se observó un cambio estructural en la sensibilidad de los ingresos del Gobierno por este concepto y por ende un cambio significativo en el número de barriles cubiertos por México a partir de 2018 respecto a años anteriores.

En relación a lo anterior, es conveniente señalar que una disminución en el número de barriles cubiertos podría reducir la rentabilidad de las contrapartes, lo cual desincentivaría su participación en programas futuros, disminuiría la competencia entre las contrapartes y ocasionaría un aumento en el costo de las coberturas para el Gobierno Federal.

En el mismo tenor, un aumento en el número de barriles cubiertos representaría mayor riesgo para las contrapartes ya que, al existir una mayor demanda de este tipo de instrumentos que las contrapartes del Programa deben adquirir, y al haber tan pocas empresas que los ofrezcan, necesariamente terminarían encareciendo los precios de los productos de forma importante, en perjuicio de las contrapartes del Programa que repercutirían con un aumento en el costo de las coberturas que ofrecen al Gobierno. En consecuencia, un incremento en el número de barriles encarecería el costo de las

coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del Gobierno Federal, dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros a estas contrapartes y, por ende, al programa de coberturas petroleras en general, por lo que éstas últimas transferirían el sobrecosto al Gobierno. Lo anterior, se debe a que las instituciones financieras que ejecutan el programa deben a su vez, cubrir los riesgos que asumen por dicha ejecución mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia y a que el número de intermediarios que están en posibilidad de celebrar este tipo de operaciones es muy reducido.

Al estar sujeto el precio de la gasolina al comportamiento de la oferta y la demanda, el Gobierno Federal tiene como única opción para garantizar los ingresos por concepto de venta de petróleo, la contratación de coberturas petroleras con contrapartes del sector financiero privado por lo que, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, impactaría negativamente en el costo de las coberturas.

Debe considerarse que mientras el programa de coberturas petroleras mexicano se encuentra dentro de los más grandes a nivel global, al realizarse en mercados extrabursátiles, no existe un precio estandarizado en el mercado. Esto hace que las instituciones financieras, al no saber el precio que ofrecen las demás contrapartes, ofrezcan cotizaciones más competitivas, lo que le permite al Gobierno adquirir coberturas a un menor precio. Sin embargo debido a los límites establecidos por sus áreas de riesgo, cada contraparte tiene un volumen máximo de coberturas que puede ofrecer al Gobierno Federal, por lo que existe una oferta limitada de coberturas de este tipo en el mercado.

Al ser muy reducido el número de instituciones con la capacidad de operar estos instrumentos, en el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, el Gobierno Federal no lograría cubrir por completo sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras.

Considerando el volumen de opciones adquiridos en años previos a la entrada en vigor de la reforma energética, al hacer público la magnitud del cambio en el volumen, así como el tamaño total del programa, debido a la oferta inelástica de coberturas de este tipo y siguiendo la ley de la oferta y demanda que rige estos mercados, los operadores de materias primas y las contrapartes del programa podrían actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen. En este sentido, en contraste con años anteriores, se considera que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un perjuicio significativo al interés público ya que resultaría en un aumento en el costo del programa de cobertura y podría menoscabar su efectividad.

Para el caso que nos ocupa, es necesario enfatizar que cuando el Banco de México celebra una operación de cobertura, las contrapartes adquieren la obligación de pagar al Estado Mexicano la diferencia entre el precio pactado de la cobertura y el precio real del petróleo, multiplicado por el número total de barriles operados, cuando el precio real del petróleo sea menor al precio pactado. Si las contrapartes no adquirieron, a su vez, coberturas similares, deberán desembolsar la diferencia de su propio patrimonio, pudiendo causar daños graves e irreversibles al mismo. En consecuencia, las contrapartes deben a su vez realizar operaciones con otras empresas financieras para mitigar su riesgo, en las que se incluyen componentes de las propias coberturas celebradas con el Banco de México.

En esencia, el mismo riesgo que el Banco de México trasladó a las contrapartes del Programa, estas lo pueden trasladar a otras empresas financieras.

En relación con lo anterior, se debe tener presente que las referidas entidades financieras compiten entre sí en un mercado muy especializado (son rivales), en el que participan pocas contrapartes. No existe un mercado desarrollado de los instrumentos financieros necesarios para cubrir los ingresos petroleros del Gobierno Federal, por lo que el Gobierno solo puede adquirir estas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del Programa). Como se ha anotado, las referidas contrapartes, a su vez, se ven obligadas a realizar operaciones con otros operadores para diversificar su riesgo. Dichas operaciones resultan muy complejas, debido a que, como también se ha dicho, existen muy pocas contrapartes que cuenten con la experiencia, recursos financieros y especialización técnica jurídico-financiera para este tipo de instrumentos. Con el propósito de ilustrar la dimensión de lo anterior, basta señalar que una contraparte del Banco de México en el programa de coberturas petroleras puede tardar varias semanas o incluso meses en cubrir el riesgo de la posición que asumen como consecuencia de haber ejecutado parte del programa con el Banco de México.

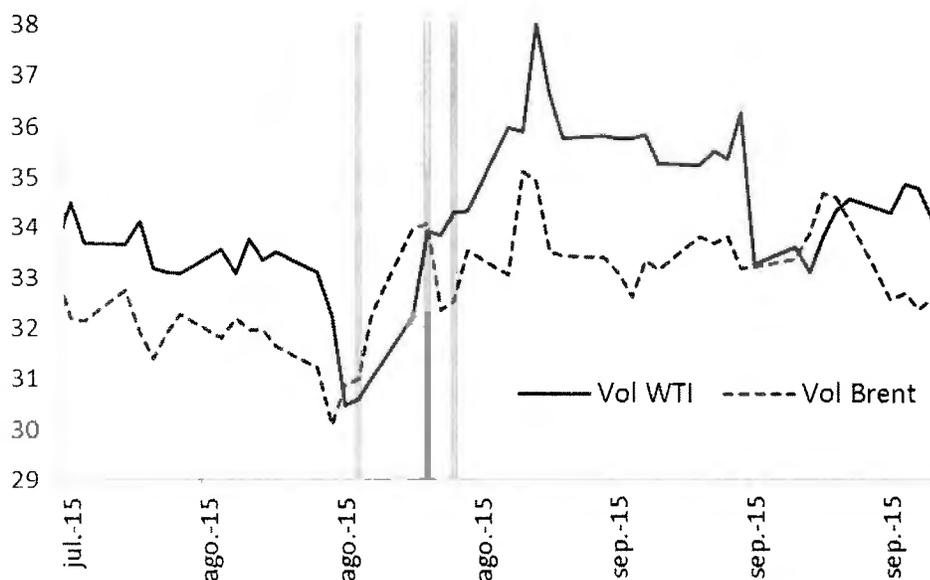
En este sentido, a medida que los participantes del mercado conozcan con mayor detalle la estrategia para ejecutar el programa, como el número de barriles de crudo cubiertos con el programa de coberturas, instituciones ajenas al Programa tendrán ventaja comparativa frente a las contrapartes del Banco Central, al conocer las necesidades de cobertura que estas requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Gobierno Federal y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Gobierno Federal, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo al Gobierno.

En atención a lo anterior el número de barriles de crudo cubiertos con el programa de coberturas debe ser reservado toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados

financieros que afectaría seriamente a las referidas entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad o riesgo esperado a través de un aumento considerable en la volatilidad implícita en el mercado de opciones. Dicha afectación puede ser de tal grado, que incluso las referidas entidades podrían llegar a negarse a contratar coberturas con el Gobierno Federal, con lo que se vería comprometida la ejecución de todo el programa.

Lo anterior cobra mayor relevancia en el caso que ocurra un cambio en la rentabilidad o riesgo esperado de las contrapartes con las que se contratan las coberturas petroleras por hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, ya que éstas podrían negarse a contratar coberturas con el Gobierno Federal. En efecto, como se ilustra en la Gráfica 1, después de darse a conocer un serie de artículos sobre la cobertura petrolera de México en agosto de 2015, a través del sistema de noticias Bloomberg, la volatilidad en el precio de los crudos de referencia “West Texas Intermediate (WTI)” y “Brent” se incrementó generando también un aumento en el costo ofrecido por las contrapartes para cubrir las operaciones concertadas con el Banco de México. La volatilidad es un componente muy importante del precio de las coberturas debido a que esta refleja el ritmo al que el precio de un activo –en este caso del WTI o Brent – puede subir o bajar. Al aumentar la volatilidad, aumenta la probabilidad de que los precios suban o caigan en mayor grado y a mayor velocidad: es decir, se acrecienta la incertidumbre de cuál será el precio de un activo a una fecha futura. Y como con cualquier seguro, al incrementar la incertidumbre sobre un evento aumenta el costo de su cobertura. Este aumento en el costo no solamente lo absorbe el Gobierno Federal, al destinar mayores recursos públicos en la compra de las referidas coberturas, sino que las mismas contrapartes que ofrecen estos instrumentos tienen a su vez que realizar operaciones en el mercado para cubrirse y prevenir la posibilidad de que pierdan dinero a raíz del programa –tal y como sucedió durante los programas de 2015 y 2016, en los que el precio del petróleo cayó de manera importante, y las contrapartes tuvieron que honrar las coberturas – mismas que también incrementan en precio al aumentar la volatilidad, creando un círculo vicioso de aumentos en el precio. De manera concreta, dadas las condiciones de mercado actuales, un incremento de 1 punto porcentual de la volatilidad –es decir, que por ejemplo ésta se incremente de 30 a 31% – equivale a que el precio de cobertura de 1 barril de petróleo aumente entre 20 y 30 centavos de dólar. Si esto lo traducimos a un programa de, por ejemplo, 200 millones de barriles, y donde el aumento en la volatilidad no es de solamente 1 punto porcentual sino de 8 como se observa en la Gráfica 1, obtenemos que el costo de la cobertura sería de \$320 a \$480 millones de dólares adicionales a lo que hubiera sido de no haber aumentado la volatilidad.

Gráfica 1: Volatilidad del petróleo en términos porcentuales



Fuente: Datos de Bloomberg

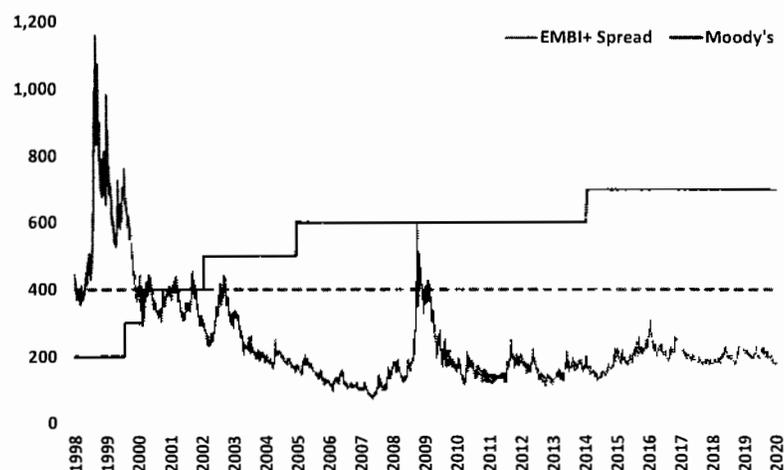
**2) Demostrable**, ya que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño; dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra e incrementaría el riesgo para de aquellas instituciones con las que se han celebrado las operaciones de los programas de coberturas. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional.

Es importante señalar que en caso de ponerse en riesgo la realización de futuros programas de cobertura con la divulgación de la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, esto tendrá implicaciones directas sobre las finanzas públicas del país y la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero mexicano a través de una reducción en la calificación del riesgo soberano. En efecto, el no contar con un programa de cobertura petrolera podría poner en riesgo las finanzas públicas, pues tal y como lo mencionó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su comunicado 113/2016 del pasado 29 de agosto de 2016; al referirse al programa de cobertura de precios del petróleo a través de la adquisición de opciones de

venta de petróleo señaló: “Las opciones de venta tipo “put” funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, otorgarían un pago al Gobierno de la República que compensaría la disminución en los ingresos petroleros.”

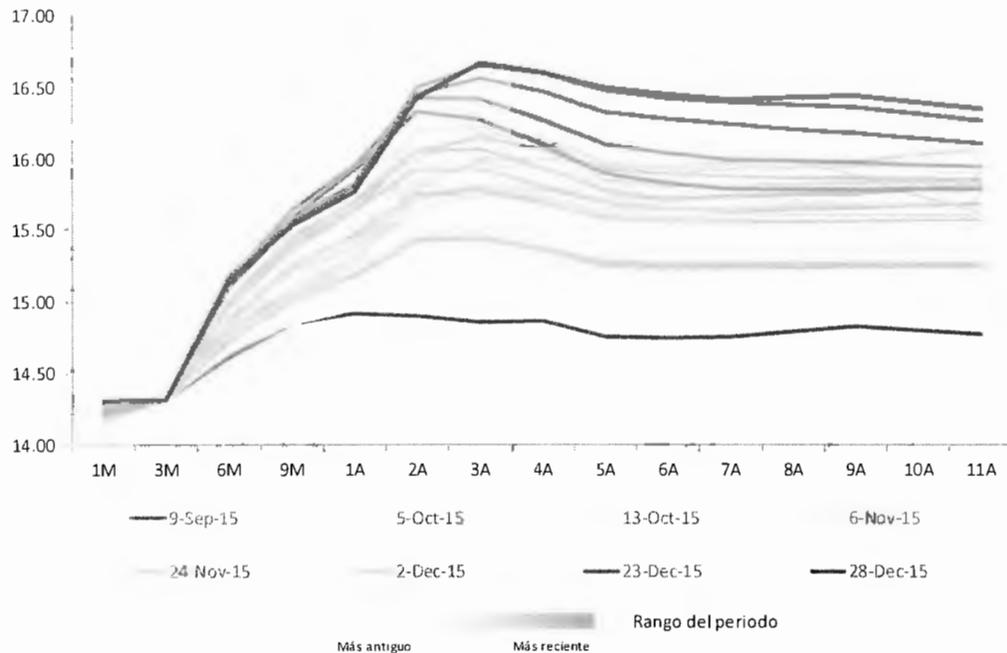
Ante la imposibilidad de cubrir íntegramente los ingresos petroleros del Gobierno, un ajuste a la baja en los precios internacionales del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dicha disminución. Lo anterior representaría un cambio en la política fiscal del Gobierno Federal (proceso de consolidación fiscal), lo que podría afectar la calificación crediticia de México con su consecuente aumento en el costo de financiamiento del Gobierno, que a su vez impactaría de manera negativa el sistema financiero mexicano y el apetito de los inversionistas internacionales (mayor costo de deuda externa, menores flujos de entrada, menor inversión extranjera). En la Gráfica 2 se muestra el comportamiento de la calificación crediticia de México asignada por la Calificadora Moody's y la percepción de riesgo del Gobierno Federal medido a través de Emerging Markets Bonds Index (EMBI+ Spread). El EMBI+ Spread es un índice de referencia que mide el rendimiento total de los bonos públicos emitidos internacionalmente por México, que cumplen con requisitos específicos de liquidez y estructurales. La gráfica muestra que conforme aumenta la calificación crediticia del país, el rendimiento de los bonos soberanos mexicanos (es decir, la tasa que paga el Gobierno Federal por pedir prestado internacionalmente) disminuye. En contraste, en la Gráfica 3 se observa un claro ejemplo de cómo se incrementó el costo de financiamiento de Brasil por la vía del alza en las tasa de interés conforme disminuyó su calificación crediticia.

**Gráfica 2: Percepción del riesgo México medido a través del Emerging Markets Bonds Index (EMBI+ Spread)**



Fuente: Datos de Bloomberg

**Gráfica 3: Evolución de la curva de rendimiento en Brasil en términos porcentuales posterior a la reducción de la calificación de S&P de BBB- a BB+**



Fuente: Datos de Bloomberg

Una debilidad en las finanzas públicas genera incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propicia revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales, como quedó ilustrado con la baja en la calificación crediticia de México de BBB+ a BBB por parte de Fitch Ratings el 5 de junio de 2019. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que la revisión de la calificación de México refleja "...una combinación del riesgo al alza para las finanzas públicas del soberano a causa del perfil crediticio en deterioro de Petróleos Mexicanos (PEMEX), junto con la debilidad continua de la perspectiva macroeconómica, la cual se ha agravado por amenazas externas por la tensión comercial, cierta incertidumbre de las políticas nacionales y limitaciones fiscales que persisten."

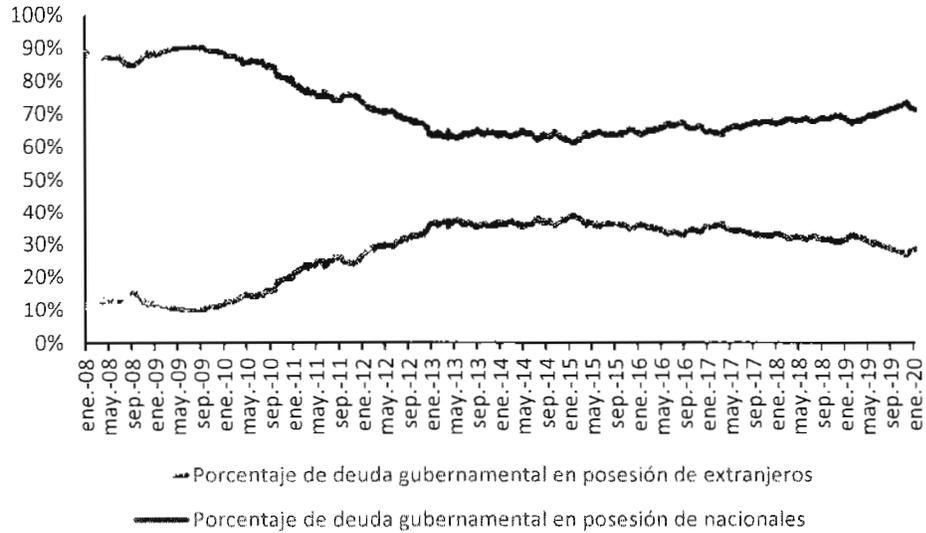
Como ilustración, el 6 junio de 2019, un día después de que se revisó la calificación crediticia de México de BBB+ a BBB por parte de Fitch, el tipo de cambio se depreció 17 centavos y las tasas de interés de los valores gubernamentales para todos los plazos se incrementaron en 4 puntos base en promedio, incrementando el costo de la deuda del Gobierno Federal tanto interna como externa.

**3) Identificable**, pues como ya se comentó, de no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petróleo debilitaría las finanzas públicas, generando incertidumbre respecto a la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propiciando el deterioro de la calificación crediticia del país. La calificación crediticia del país refleja las perspectivas económicas, por lo que, una disminución en la calificación soberana tendría un impacto directo sobre la perspectiva de crecimiento de las instituciones financieras del país, quienes son parte importante de sistema financiero. El deterioro en la calificación crediticia de las instituciones financieras puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país.

Lo anterior, se puede observar en la última revisión a la baja de la calificación crediticia de México en junio de 2019 por parte de la calificadora Fitch, la cual fue seguida por una revisión a la baja en la calificación de las principales instituciones del sector financiero del país.

Más aún, siendo los bancos mexicanos de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno Mexicano, la baja calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución financiera afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto. Si la calificación soberana de México se ubica por debajo del grado de inversión, se generaría una salida importante de inversionistas extranjeros, por la salida de México de diversos índices de inversión internacionales, lo que repercutiría de manera significativa en un alza en las tasas de interés y por ende en el costo de financiamiento del Gobierno Federal, pues debe recordarse que los inversionistas extranjeros son participantes activos en el mercado de deuda gubernamental con una tenencia actual de aproximadamente el 30% de dicha deuda (Gráfica 4).

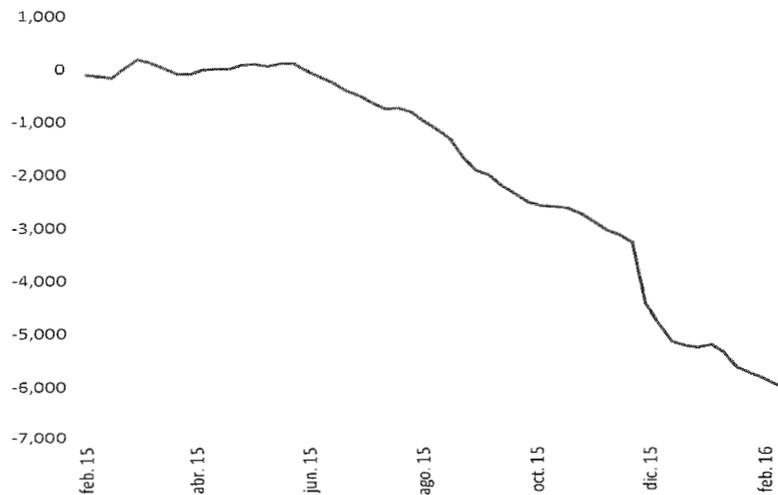
**Gráfica 4: México: Tenencia de deuda gubernamental por tipo de inversionista**



Fuente: Banco de México

Para reforzar este argumento, en la Gráfica 5 se ilustra la caída en el flujo acumulado en inversión en instrumentos de renta fija brasileña de febrero de 2015 a febrero de 2016, periodo en el que las calificadoras S&P, Moody's y Fitch redujeron la calificación de Brasil por debajo del grado de inversión. La caída fue de aproximadamente 6,000 millones de dólares.

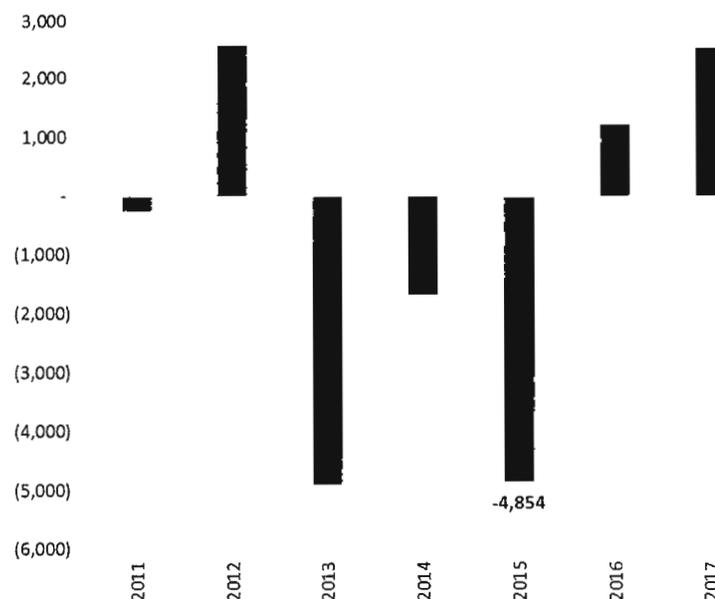
**Gráfica 5: Flujo acumulado desde febrero de 2015 en inversión en renta fija brasileña en millones de dólares**



Fuente: Emerging Portfolio Fund Research

La Gráfica 6 ilustra la caída en el flujo semestral de 2015, periodo en el que el país sudamericano fue degradado por las calificadoras S&P y Fitch por debajo del grado de inversión.

**Gráfica 6: Flujos históricos, durante el segundo semestre de cada año, al mercado de renta fija brasileña en millones de dólares**



Fuente: Emerging Portfolio Fund Research

El programa de coberturas petroleras da certidumbre a las finanzas públicas del país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros. En este sentido, su implementación contribuye al sano desarrollo del sistema financiero y la economía, al dar certidumbre sobre la capacidad del Gobierno Federal para cumplir con sus objetivos de finanzas públicas.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño es **real**, dado que impactaría de manera negativa en las finanzas públicas, la economía mexicana en el futuro inmediato a la difusión de la información y en la posibilidad de ejecutar con éxito los programas de coberturas de años subsecuentes. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que los perjuicios anteriormente mencionados sobre los efectos de la debilidad en las finanzas públicas en el sistema financiero del país son consecuencias o

acontecimientos basados en hechos reales observados en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la estabilidad en las finanzas públicas, la salvaguarda de la economía y el sistema financiero en su conjunto debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones del Banco, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sujeto obligado del sector público federal y de proteger al sistema financiero y en consecuencia a sus usuarios, respecto de otorgar publicidad de la información que se clasifica. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la CPEUM; 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109 y 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 97, 99, segundo párrafo, 102, 103, 105 último párrafo, 106, 110, fracción IV, y 111, de la LFTAIP; 2, 3, fracción III, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19, fracciones II y III, y 28 fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos, la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño está clasificada como reservada, pues su divulgación pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de dichas operaciones financieras que realiza el Banco de México como agente financiero del Gobierno Federal.

La reserva de la información deberá mantenerse por cinco años, en virtud de que la realización de las operaciones de cobertura es un evento que se realiza cada año y, debido a que la dinámica del mercado energético en México desde su apertura involucra más variables que podrían afectar tanto a las finanzas del país como a todos los consumidores de gasolina, al ya estar liberada ante fluctuaciones de los precios de energéticos de mercado, el número de barriles puede aumentar o disminuir de un año al otro generando, en ambos casos un incremento en el costo de las coberturas del Gobierno Federal como ya se explicó en la prueba de daño.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 0823/18**, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS

### PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

El once de diciembre de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Descripción de la solicitud de información:** "¿cuántos barriles de crudo quedaron cubiertos con las coberturas petroleras que contrató SHCP este año? (en términos de barriles diarios o anuales) A qué precio quedaron cubiertos esos barriles?" (sic)

**Forma en la que desea recibir la información:** "Entrega por Internet en la PNT"

### SEGUNDO. Notificación de prórroga.

El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificó al particular una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"( )

Se le comunica que se continúa sustanciando el procedimiento de acceso a la información ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tal sentido en términos del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se le notifica la ampliación al término de vencimiento.

Es pertinente señalar que las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia son públicas y podrá localizarlas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría

( )" (sic)

### TERCERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0000600366817**, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), el día 11/12/2017, nos permitimos hacer de su conocimiento que:



SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es **Reservada 5 años**

Motivo del daño por divulgar la información: En atención a su solicitud de acceso a la información con folio **0000600366817** se anexa la resolución con número **SHCP/C T 042/2018** emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (sic)

Como archivo adjunto a la respuesta, consta copia simple de la resolución número SHCP/C T 042/2018, del dos de febrero de dos mil dieciocho, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos siguientes:

3. La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y Unidad de Crédito Público, manifestaron lo siguiente:

*Se hace referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en particular a la solicitud **0000600366817**, enviada a estas Unidades Administrativas, a través de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2017, la cual señaló de manera textual lo siguiente:*

*En lo que respecta: **¿A qué precio quedaron cubiertos esos barriles?**, se informa que como en años anteriores, el precio de la cobertura es consistente con el precio de la Mezcla Mexicana aprobado en el Paquete Económico 2018, establecido en 48.5 dólares por barril, lo cual es consistente con la estrategia integral que a partir de 2015 el Gobierno Federal implementó para cubrir una parte del precio con opciones tipo put y el restante con una subcuenta del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP).*

*La aprobación del Paquete Económico antes referido se puede consultar en el siguiente vínculo de internet:*

*<http://comunicacion.senafo.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39178-ley-de-ingresos.html>*

*En lo relativo a la información solicitada por el ciudadano sobre el número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras, con fundamento en el artículo 140 de la LFTAIP, se solicita la clasificación de la información como reservada. Lo anterior de conformidad con el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Vigésimo Segundo, fracciones I, II y III, Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que estipulan que **podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal**.*

*Como prueba de dolo, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la LGTAIP, se informa que el programa de cobertura petrolera consiste en la adquisición de instrumentos financieros en mercados extrabursátiles y forma parte de la estrategia integral de manejo de riesgos del Gobierno Federal al asegurarse sus ingresos ante fluctuaciones en el precio del petróleo. Asimismo cabe resaltar que estas operaciones se llevan a cabo en mercados de baja liquidez en un contexto en el que el programa de coberturas del Gobierno Federal es considerado el programa de cobertura más grande del mundo.*



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

*Asimismo, la estrategia del programa de cobertura petrolera se ha visto afectada debido a la reforma energética y a la liberalización del mercado de gasolinas. Dado lo anterior, se observó un cambio en la sensibilidad de los ingresos del Gobierno Federal ante cambios en el precio del petróleo, lo cual modificó el volumen de la estrategia.*

*Como en años anteriores, dada la magnitud del programa, es necesario realizar la adquisición de coberturas vía opciones de venta de petróleo tipo put de manera que se minimice la visibilidad de la ejecución para evitar influir de manera negativa en los factores que afectan el precio de las opciones.*

*Asimismo, a medida que los participantes del mercado conozcan con mayor detalle la estrategia para ejecutar el programa podrán adelantarse y adquirir anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros utilizados en el programa de cobertura incrementando con ellos su costo, en perjuicio de las finanzas públicas.*

*Las coberturas adquiridas por el Gobierno se cotizan en mercados extrabursátiles, por lo que no existe un precio estandarizado en el mercado. Esto hace que las instituciones financieras, al no saber el precio que ofrecen las demás contrapartes, ofrezcan cotizaciones más competitivas, lo que le permite al Gobierno adquirir coberturas a un menor precio. Sin embargo, debido a los límites establecidos por sus áreas de riesgos, cada contraparte tiene un volumen máximo de coberturas que puede ofrecer al Gobierno Federal, por lo que existe una oferta limitada de coberturas de este tipo en el mercado.*

*Considerando el volumen de opciones adquirido en años anteriores, el programa que implementó México es considerado el más grande del mundo. En este sentido, al hacer público la magnitud del cambio en el volumen, así como el tamaño total del programa, debido a que se tiene una oferta inelástica de coberturas de este tipo, los operadores de materias primas y las contrapartes del programa podrían actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen. Lo anterior de acuerdo con la relación de oferta y demanda por la que se rigen los mercados.*

*Dado lo anterior, en caso de hacer pública la información solicitada, se tendría un aumento considerable en la volatilidad implícita en el mercado de opciones, lo que incrementaría el costo de las coberturas para los próximos programas. Por ello, es necesario no alertar al mercado sobre cambios en el tamaño del programa con el fin de conservar el perfil discreto que se requiere para no influir negativamente sobre el costo del mismo.*

*La anterior manifestación justificó que la divulgación del número de barriles cubiertos, incrementaría los costos de las operaciones financieras que implementa el Gobierno Federal como parte del programa de coberturas petroleras; lo cual, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que dicho riesgo supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representó el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*El programa de coberturas petroleras da certidumbre a las finanzas públicas. Esto, a su vez, contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros. En este sentido, su implementación contribuye al sano desarrollo del sistema financiero y la economía al dar certidumbre sobre la capacidad del Gobierno Federal para cumplir sus objetivos de finanzas públicas.*

*En este orden de ideas, se solicita considerar como información reservada por cinco años, el volumen de barriles cubiertos en virtud de aminorar el efecto que esta información pudiera llegar a*



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

tener en el mercado, al evitar que el costo de los próximos programas de cobertura se incrementen considerablemente.

Por lo anterior, se solicita la Unidad de Transparencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la LFTAIIP, confirme la reserva de la información materia de la solicitud que no responde a

Posteriormente, mediante un alcance remitido por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y Unidad de Crédito Público, señaló lo siguiente:

*En alcance al oficio de contestación No. 345-IX-90-2017 y 305-IV-110/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017 y de conformidad con el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los Lineamientos Vigésimo Segundo, fracciones I, II y III, así como Trigesimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se presenta argumentación adicional para solicitar la clasificación de la información solicitada, toda vez que **su divulgación puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras, susceptibles de colocarse en riesgo sistémico e incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.***

*En este sentido, es importante señalar que el Gobierno Federal implementa cada año el programa de coberturas petroleras más grande del mundo con la finalidad de proteger sus ingresos petroleros, los cuales para 2017 representaron alrededor del 11% de sus ingresos totales (equivalente al presupuesto asignado a salud y educación para 2018). De esta forma, el programa de coberturas petroleras da certidumbre a las finanzas públicas, lo que permite mitigar uno de los principales componentes de riesgo sistémico de la economía mexicana y brindar estabilidad al mercado financiero.*

*Asimismo, es importante considerar que no existe un mercado desarrollado de los instrumentos necesarios para cubrir los ingresos petroleros del Gobierno Federal, por lo que el Gobierno sólo puede adquirir estas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del programa). A su vez, las contrapartes del programa se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas para diversificar su riesgo, lo cual resulta complicado debido a la escasez de estos instrumentos. En este sentido, a pesar de que el programa de coberturas petroleras de México tiene pocas contrapartes directas, involucra una gran cantidad de participantes de forma indirecta.*

*En adición a lo anterior, como resultado de la reforma energética y la liberalización del mercado de gasolinas, durante 2017 el apetito de coberturas por parte de México se vio afectado en comparación con otros años (se modificó el número de barriles cubiertos). Dada la magnitud del programa y la rareza de los instrumentos utilizados, es difícil conocer el cambio (aumento o disminución) en el número de barriles cubiertos podría afectar el interés de las contrapartes por participar en el programa debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado. Esto incrementaría el costo del programa de cobertura, implicando una afectación en las finanzas públicas al reducir los recursos disponibles para otros fines del gasto público.*

*• Una disminución en el número de barriles cubiertos podría reducir la rentabilidad de las contrapartes, lo cual desincentivaría su participación en programas futuros. Lo anterior disminuiría la competencia entre las contrapartes y ocasionaría un aumento en el costo de las coberturas para el Gobierno Federal.*



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

• **Un aumento** en el número de barriles cubiertos **representaría mayor riesgo** para las contrapartes, por lo que **umentarían el costo de las coberturas que ofrecen al Gobierno**. Adicionalmente, un incremento en el número de barriles **aumentaría el costo de las coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del Gobierno Federal** por lo que éstas últimas transferirían el sobrecosto al Gobierno.

En el caso de **que las contrapartes se reusen o vender coberturas al Gobierno Federal debido o un cambio en lo rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer público la información solicitada**, el Gobierno Federal no lograría cubrir por completo sus ingresos petroleros **menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras**. Bajo este escenario, un ajuste a lo baja en los precios internacionales del petróleo **tendría un efecto negativo en las finanzas públicas y podría llegar a poner en riesgo lo estabilidad de lo economía y del sistema financiero mexicano**

Una debilidad en las finanzas públicas genera incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal (México) y propicia, revisiones a la baja, en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales.

El deterioro de la calificación crediticia de las instituciones financieras puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. **Más aún, siendo los bancos mexicanos importantes tenedores de deuda emitida por el Gobierno de México, la baja calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución financiera afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto.**

En este sentido, de no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dichos ingresos. Lo anterior representaría un cambio en la política fiscal del Gobierno Federal (proceso de consolidación fiscal), lo que podría afectar la calificación crediticia de México, que a su vez impactaría de manera negativa el sistema financiero mexicano y el apetito de los inversionistas internacionales (mayor costo de la deuda externa, menores flujos de entrada, menor inversión extranjera, etc.).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la divulgación de la información solicitada representa un perjuicio significativo al interés público. Se demuestra la existencia de un riesgo real dado que impactaría de manera negativa en las finanzas públicas y la economía mexicana en el futuro inmediato a la difusión de la información, así como la posibilidad de ejecutar con éxito los programas de cobertura futuros. Asimismo, es demostrable e identificable toda vez que los perjuicios anteriormente mencionados sobre los efectos de la debilidad en las finanzas públicas en el sistema financiero del país son consecuencias o acontecimientos basados en hechos reales observados recientemente en el mercado.

En este orden de ideas, la protección del interés público que comprende la estabilidad de las finanzas públicas, la economía del país y el sistema financiero deben prevalecer sobre el principio de publicidad

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de proteger la estabilidad de las finanzas públicas al permitir al Gobierno Federal cubrir por completo sus ingresos petroleros y evitar un aumento en los costos del programa, respecto de otorgar la publicidad de la



Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

información solicitada. Dado lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

La anterior manifestación justifica que la divulgación de la información solicitada. i) incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Gobierno Federal al incrementar los costos del programa de cobertura; y ii) pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas como de riesgo sistémico al poner en riesgo las finanzas públicas.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la LFTAIP, confirme la reserva de la información materia de la solicitud que se responde

(...)

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procede a valorar las manifestaciones expuestas.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la reserva de información realizada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Unidad de Crédito Público, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, 106 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

**SEGUNDO.-** Que en el pronunciamiento realizado por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y Unidad de Crédito Público, las unidades administrativas indicaron que, respecto al número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras se trata de información reservada por un plazo de cinco años, en términos del artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Vigésimo Segundo, fracciones I, II y III, así como Trigésimo Tercero de los 'Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', que estipulan que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

Aunado a lo anterior, indicó que el programa de cobertura petrolera consiste en la adquisición de instrumentos financieros en bancos extrabursátiles y forma parte de la estrategia integral de manejo de riesgos del Gobierno Federal, al asegurar sus ingresos ante fluctuaciones en el precio del petróleo. Asimismo, cabe resaltar que estas operaciones se llevan a cabo en mercados de baja liquidez en un contexto en el que el programa de cobertura de petróleo más grande del mundo

Además, dada la magnitud del programa, es necesario realizar la adquisición de coberturas vía opciones de venta de petróleo tipo *put* manera que se minimice la visibilidad de la ejecución para evitar influir de manera negativa en los factores que afectan el precio de las opciones. Por ello, a medida que los participantes del mercado conozcan con mayor detalle la estrategia para ejecutar el programa podrán adelantarse y adquirir anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros utilizados en el programa de cobertura incrementando con ellos su costo, en perjuicio de las finanzas públicas



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

Al respecto, las unidades administrativas indicaron que no existe un mercado desarrollado de los instrumentos necesarios para cubrir los ingresos petroleros del Gobierno Federal, por lo que el Gobierno sólo puede adquirir estas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del programa). Aunado a ello, las contrapartes del programa se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas para diversificar su riesgo; lo cual, resulta complicado debido a la escasez de estos instrumentos.

En ese tenor, que las coberturas adquiridas por el Gobierno se cotizan en mercados extrabursátiles, por lo que no existe un precio estandarizado en el mercado. Esto hace que las instituciones financieras, al no saber el precio que ofrecen las demás contrapartes, ofrezcan cotizaciones más competitivas, lo que permite al Gobierno adquirir coberturas a un menor precio. Sin embargo, a los límites establecidos por sus áreas de riesgos, cada contraparte tiene un volumen máximo de coberturas que puede ofrecer al Gobierno Federal, por lo que existe una oferta limitada de coberturas de este tipo en el mercado.

Como consecuencia, al hacer pública la magnitud del cambio en el volumen, así como el tamaño total del programa, debido a que se tiene una oferta inelástica de coberturas de este tipo, los operadores de materias primas y las contrapartes del programa podrían actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen. Lo anterior de acuerdo con la relación de oferta y demanda por la que se rigen los mercados.

Finalmente, como resultado de la reforma energética y la liberalización del mercado de gasolinas, durante 2017 el apetito de coberturas por parte de México se vio afectado en comparación con otros años (se modificó el número de barriles cubiertos). Dada la magnitud del programa y la escasez de los instrumentos utilizados, el dar a conocer el cambio (aumento o disminución) en el número de barriles cubiertos podría afectar el interés de las contrapartes por participar en el programa debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado, por lo que en caso de hacer pública la información solicitada se tendría un aumento considerable en la volatilidad implícita en el mercado de opciones, lo que incrementaría el costo de las coberturas para los próximos programas.

Además dar a conocer el número de barriles cubiertos, incrementaría los costos de las operaciones financieras que implementa el Gobierno Federal como parte del programa de coberturas petroleras, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que dicho riesgo supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, de no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dichos ingresos. Se considera que la divulgación de la información solicitada representa un perjuicio significativo al interés público.

Del mismo modo, que el deterioro de la calificación crediticia de las instituciones financieras puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo los bancos mexicanos importantes tenedores de deuda emitida por el Gobierno de México, la baja calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución financiera afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto.



Comisión de Acceso a la  
Información Pública  
del Poder Judicial

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Se demuestra la existencia de un riesgo real dado que impactaría de manera negativa en las finanzas públicas y la economía mexicana en el futuro inmediato a la difusión de la información, así como la posibilidad de ejecutar con éxito los programas de cobertura futuros. Asimismo, es demostrable e identificable toda vez que los perjuicios sobre los efectos de la debilidad en las finanzas públicas en el sistema financiero del país son consecuencias o acontecimientos basados en hechos reales observados recientemente en el mercado.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procederá a analizar la clasificación de la información expresada, de acuerdo a los siguientes preceptos:

( )

De la lectura de los preceptos anteriores, es posible determinar que el artículo 110, fracción IV de la LFTAIP provee que se considerará información reservada aquella que:  pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

El propósito de establecer la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo citado es evitar que se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y que no se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos

Por lo anterior, la información requerida en la solicitud respecto al número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras está señalada como información reservada, ya que actualiza el supuesto del artículo 110 fracción IV de la LFTAIP

**Plazo de Reserva.** Por lo que hace al plazo de reserva, la Unidad Administrativa señaló que atendiendo a las características de modo, tiempo y lugar, la información estará reservada por un periodo de cinco años, de conformidad con el artículo 101 de la LGTAIP y 99 de la LFTAIP.

En ese sentido, este Comité de Transparencia analizó el caso y se apegó al procedimiento contenido en el artículo 140 de la LFTAIP.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver respecto de la reserva de información realizada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y Unidad de Crédito Público, de conformidad con los preceptos legales citados en el **Considerando Primero** de esta resolución

**SEGUNDO.-** Confirmar la clasificación, así como el periodo de reserva de cinco años, de la información relativa al número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras en términos del artículo 110, fracción IV de la LFTAIP, así como por los demás fundamentos y argumentos esgrimidos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Que el particular podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP

( ) (sic)



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

#### CUARTO. Interposición del recurso de revisión.

El nueve de febrero de dos mil dieciocho, el particular presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "Interpongo el recurso al estar inconforme con la respuesta de SHCP ya que no argumentan la razón por la que antes sí ofrecían el dato de la cantidad de barriles cubiertos y ahora no. Si la razón es porque hubo un cambio en la cantidad contratada de barriles y esto influye después en el precio y la contratación de las coberturas entonces deberían haber hecho explícita esa razón en su respuesta y dejar en claro que este año hubo un cambio. Es decir, si este año no quieren hacer público ese dato porque justo este año hubo un cambio, entonces deberían decirlo de forma clara y explícita en la respuesta, aun cuando no puedan dar mayores detalles de qué cambio hicieron (podrían ser más o menos barriles cubiertos frente a años pasados etc.) Así, creo que la respuesta del sujeto obligado no está completa y no ofrece una causa por la que antes sí hacían público ese dato y ahora no. Dan a entender que cada año SHCP decidirá a su discreción (sin ofrecer detalles o explicaciones) si hace público el número de barriles cubiertos o no." (sic)

#### QUINTO. Trámite del recurso.

I. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente le asignó al recurso de revisión, el número de expediente **RRA 0823/18** y se turnó a la Comisionada Ponente Maria Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, IV, V y VII del "Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

III. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, otorgándoles un plazo máximo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos; lo anterior, en términos del artículo 156, fracciones



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos de los puntos Primero y Segundo, fracción XII del Acuerdo mencionado.

### SEXTO. Alegatos del sujeto obligado

I. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto copia del oficio número 345-IX-36-2018, del veintitrés del mismo mes y año, firmado por el Director General de Finanzas Públicas y el Director General de Captación, y dirigido a la titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mediante el cual, el sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino y presentó los alegatos que estimó pertinentes en los términos siguientes:

( - )

En lo relativo al recurso interpuesto por el ciudadano, se informa que la información relativa al número de barriles cubiertos no es pública toda vez que se actualiza la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 110, fracción IV de la LFTAIP, y el Vigésimo Segundo fracciones I, II y III, así como Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior conforme a lo señalado en la resolución **SHCP/C.T.042/20 18**, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se demuestra: i) la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, ii) que dicho riesgo supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y iii) que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otro lado, es conveniente destacar que los argumentos formulados por el ciudadano a través de sus agravios en el recurso de revisión consisten en que no se argumenta la razón por la que antes sí se ofrecía el dato de la cantidad de barriles cubiertos y ahora no, así como a la falta de claridad sobre un cambio en la cantidad contratada de barriles. En este sentido, se considera que es incorrecto lo manifestado por el recurrente ya que utiliza dicha información para elaborar sus agravios al establecer lo siguiente:

( - )

Asimismo, se reitera que, como resultado de la reforma energética y la liberalización del mercado de gasolinas, durante 2017 el apetito de coberturas por parte de México se vio afectado en comparación con otros años (se modificó el número de barriles cubiertos). De esta forma tomando en cuenta que el programa es considerado el más grande del mundo, así como la escasez de los instrumentos utilizados, el dar a conocer el cambio (aumento o disminución) en el número de barriles cubiertos durante 2017 podría afectar el interés de las contrapartes por participar en programas futuros debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado.

Lo anterior incrementaría el costo del programa de cobertura, implicando una afectación en las finanzas públicas al reducir los recursos disponibles para otros fines del gasto público.

- **Una disminución** en el número de barriles cubiertos podría reducir la rentabilidad de las contrapartes, lo cual desincentivaría su participación en programas futuros. Lo anterior disminuiría la competencia entre las contrapartes y ocasionaría un aumento en el costo de las coberturas para el Gobierno Federal.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 0823/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

**Folio:** 0000600366817

- Un **aumento** en el número de barriles cubiertos representaría mayor riesgo para las contrapartes, por lo que aumentarían el costo de las coberturas que ofrecen al Gobierno. Adicionalmente, un incremento en el número de barriles aumentaría el costo de las coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del Gobierno Federal, por lo que éstas últimas transferirían el sobrecosto al Gobierno.

En el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer pública la información solicitada, el Gobierno Federal no lograría cubrir por completo sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras.

En este sentido, en contraste con años anteriores, se considera que la divulgación de la información solicitada representa un perjuicio significativo al interés público **ya que resultaría en un aumento en el costo del programa de cobertura y podría menoscabar su efectividad.**

La anterior manifestación, aunada a la resolución SHCP/C.T.042/2018 emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público justifica que la divulgación de la información solicitada: i) incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Gobierno Federal al incrementar los costos del programa de cobertura; y ii) pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas como de riesgo sistémico al poner en riesgo las finanzas públicas.

(...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio referido, copia simple del correo electrónico, del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al recurrente; mediante el cual, le envió el oficio de alegatos.

II. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión de los alegatos y se hizo constar la preclusión del plazo otorgado al sujeto obligado para ofrecer pruebas; asimismo, derivado de que este Instituto no ha recibido alegatos ni pruebas por parte del recurrente, se emitió en esa misma fecha, el acuerdo por medio del cual, se hizo constar la preclusión del plazo que le fue otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los acuerdos correspondientes fueron notificados al sujeto obligado y al particular respectivamente, el primero de marzo del mismo año.

#### **SÉPTIMO. Diligencia de Acceso a Información Clasificada.**

I. El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/Comisionados/Ponencias/2S.01/047/18, del mismo día, con fundamento en los artículos 153 y 156, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para que permitiera a este Instituto el acceso al documento clasificado, en donde obre la cantidad de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras contratadas por dicha dependencia en dos mil diecisiete.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

II. El trece de marzo del dos mil dieciocho, en términos de los artículos 153 y 156, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las instalaciones de este Instituto, tuvo verificativo la diligencia de acceso a información clasificada, con la comparecencia del sujeto obligado; de la cual, se levantó el acta respectiva, cuyo contenido se transcribe a continuación:

( )

Los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, realizaron las manifestaciones siguientes:

- El Programa de Cobertura Petrolera es indispensable para proteger los ingresos del Gobierno ante variaciones en el precio del petróleo; lo anterior, considerando que se elabora el Presupuesto de Egresos con base en los ingresos esperados, los cuales incorporan un estimado de dicho precio
- Como parte de la estrategia de cobertura petrolera, México adquiere instrumentos financieros derivados, específicamente opciones tipo *put*, mediante las cuales el país adquiere el derecho y no la obligación de vender petróleo a un precio determinado, en una fecha específica. En caso de que el precio se encuentre por debajo del nivel asegurado, México recibiría la diferencia
- Las coberturas adquiridas por México se realizan en su mayoría sobre el crudo Maya, el cual solo se produce y comercializa por Pemex, por lo que existen pocas instituciones que adquieran o vendan este tipo de crudo. Derivado de ello, sólo se pueden adquirir coberturas con una cantidad limitada de instituciones financieras especializadas que cuentan con las capacidades necesarias
- Para diversificar el riesgo de proveer coberturas a México, las contrapartes que participan directamente en el programa, a su vez cubren su riesgo con otros operadores de materias primas alrededor del mundo.
- El programa de cobertura petrolera de México es considerado el más grande del mundo.
- Hubo un cambio significativo en la contratación de coberturas realizadas en 2017 (cobertura petrolera para 2018), derivado de la liberalización del precio de las gasolinas.
- Dadas las características del programa, el dar a conocer el cambio en el número de barriles cubiertos podría afectar el interés de las contrapartes por participar en el programa debido al cambio en las condiciones de competencia o el riesgo esperado, lo que aumentaría el costo de la cobertura
- Brindarán un alcance con la finalidad de reforzar la prueba de daño.

Acto seguido, los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, permitieron el acceso a un documento que contiene la información requerida mismo que se describe a continuación:

- Impresión del correo electrónico, del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, remitido por un servidor público adscrito al Banco de México y dirigido a uno diverso dependiente del sujeto obligado, mediante el cual, con fines informativos se especifica el número de barriles solicitado por el particular

( )" (sic)

#### **OCTAVO. Ampliación del término para resolver.**

El quince de marzo de dos mil dieciocho, considerando que este Instituto no contaba con suficientes elementos para emitir la resolución que pondría fin al recurso de revisión, con



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se notificó a las partes, la ampliación del plazo para resolver por un periodo de veinte días hábiles, con el fin de que la Comisionada Ponente reuniera los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegara de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.

#### **NOVENO. Alcances del sujeto obligado.**

I. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la dependencia hizo llegar el oficio de la misma fecha, suscrito por el Director General de Finanzas Públicas y el Director General de Captación, y dirigido a la titular de la Unidad de Comunicación Social, y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que es del tenor siguiente:

"(...)

En alcance al oficio de contestación No **345-IX-36-2018** y **305.-IV.-009/2018**, de fecha 23 de febrero de 2018 y de conformidad con el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los Lineamientos Vigésimo segundo, fracciones I, II y III, así como Trigésimo tercero de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', se presenta argumentación adicional respecto de la prueba de daño.

En primer término, es pertinente aclarar que la contratación de coberturas petroleras se realiza durante el año anterior al ejercicio fiscal en que las coberturas estarán vigentes (vgr. en 2015 se contratan las coberturas vigentes para 2016). En este sentido, para efectos de la respuesta al ciudadano, se consideró que el ciudadano solicitó información sobre las coberturas contratadas durante 2017, que se encuentran vigentes para el año 2018.

Asimismo, se informa que como parte de la estrategia de manejo de riesgos del Gobierno Federal cada año se implementa el programa de coberturas petroleras más grande del mundo con el propósito de atenuar el impacto de una caída en el precio del petróleo sobre las finanzas públicas.

En este sentido, el programa de coberturas petroleras genera certidumbre y estabilidad en las finanzas públicas del país.

El programa de cobertura petrolera contempla la adquisición de instrumentos financieros derivados, específicamente opciones tipo *put*, mediante las cuales el país adquiere el derecho más no la obligación de vender petróleo a un precio determinado en una fecha específica. De esta manera, las coberturas adquiridas funcionan como un seguro en contra de las caídas en el precio del petróleo.

Es importante resaltar que las coberturas adquiridas por México se realizan en su mayoría sobre el crudo Maya; el cual, sólo se produce y comercializa por Pemex. Dado lo anterior, existen pocas instituciones que adquieran o vendan coberturas sobre Maya, por lo que México sólo puede adquirir dichas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del programa), las cuales a su vez se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas (Fondos de Inversión, Instituciones Bancarias, Fondos Especulativos y Productores de Destilados) con el fin de no incurrir en una pérdida significativa ante una caída prolongada en los precios del petróleo (operaciones de diversificación de riesgo).



Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Folio: 0000600366817

A continuación, se complementa la información proporcionada anteriormente sobre el impacto que tendría el divulgar la información solicitada por el ciudadano sobre el programa de cobertura

Cambio estructural en los ingresos del Gobierno Federal como resultado de la liberalización del precio de las gasolinas

Como resultado de la liberalización del precio de las gasolinas, se observó un cambio estructural en la sensibilidad de los ingresos del Gobierno Federal a cambios en los precios del petróleo. Bajo el régimen fiscal anterior se establecía un precio fijo (precio de referencia) para las gasolinas, en donde:

i. **Cuando el precio internacional de las gasolinas se encontraba por debajo del precio de referencia, al mantener el precio fijo se tenía un impuesto adicional.**

Ante caídas en el precio del petróleo (que se traduce en caída en el precio de las gasolinas) el impuesto adicional compensaba la disminución en los ingresos del Gobierno por concepto de venta de petróleo. Lo anterior debido a que cuando el precio de mercado de las gasolinas se encontraba por debajo del precio de referencia se tenía una mayor recaudación por venta de gasolinas.

ii. **Cuando el precio internacional se encontraba por encima del precio de referencia, mantener los precios fijos implicaba el otorgamiento de un subsidio.**

Ante un aumento en el precio del petróleo (que se traduce en aumento en el precio de las gasolinas) el subsidio otorgado reducía las ganancias adicionales del Gobierno por concepto de venta de petróleo. Lo anterior debido a que cuando el precio de mercado de las gasolinas se encontraba por arriba del precio de referencia se tenía un mayor subsidio por venta de gasolinas.

Como resultado de la liberalización del precio de las gasolinas se reformó la regulación aplicable, con lo cual se estableció un impuesto fijo sobre el precio de las mismas. Lo anterior representó un cambio estructural en la sensibilidad de los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez resultó en un cambio significativo en el número de barriles cubiertos por México para 2018 respecto a años anteriores

Dada la magnitud del programa y la escasez de los instrumentos adquiridos, el dar a conocer el cambio significativo (aumento o disminución) en el número de barriles cubiertos podría afectar el interés de las contrapartes por participar en el programa. Lo anterior debido al cambio en la rentabilidad esperada o el aumento en el riesgo relacionado con la venta de coberturas a México

i. **Una disminución en el número de barriles cubiertos resultaría en un menor interés por competir de las instituciones financieras que actúan como contrapartes debido a una disminución en la rentabilidad esperada de participar en el programa. Lo anterior desincentivaría su participación en programas futuros, lo cual tendría los siguientes efectos que causarían un aumento en el costo para el Gobierno Federal:**

- México tendría menor poder de negociación al adquirir las coberturas, lo que podría inducir a que se acepten condiciones desfavorables
- En caso de observarse una disminución en el número de contrapartes del programa, aumentaría el riesgo asignado a las contrapartes restantes.
- Dados los límites de concentración máximos autorizados a las instituciones financieras, esto a su vez podría ocasionar que México no pueda cubrir por completo sus ingresos petroleros.

ii. **Un aumento en el número de barriles cubiertos representaría mayor riesgo para las contrapartes, por lo que aumentarían el costo de las coberturas que ofrecen a México. Lo anterior tendría los siguientes efectos en el programa que causarían un aumento en el costo para el Gobierno Federal:**



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revision

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

- Aumento en el costo de las coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del programa, dificultando sus operaciones de diversificación de riesgo.
- Disminuiría el poder de negociación de México
- El mercado podría interpretar que México tiene una perspectiva negativa sobre los precios futuros del petróleo, lo que provocaría un aumento en la demanda por coberturas y encarecería el costo del programa
- Dado los límites de concentración máximos autorizados a las instituciones financieras, las contrapartes podrían reusarse a vender coberturas a México, lo que impediría cubrir por completo los ingresos petroleros del Gobierno Federal

Adicionalmente, se incluye información complementaria con el objetivo de clarificar el impacto del número de barriles cubiertos por México en el mercado petrolero, así como los mecanismos que se implementan con el objetivo de disminuir el impacto del programa sobre el mercado.

#### Relevancia del número de barriles cubiertos

México se considera uno de los productores de petróleo más importantes a nivel mundial, por lo que el mercado petrolero podría sobre reaccionar a cualquier cambio en su política de producción o manejo de riesgos.

En este sentido, el hacer público un cambio en el número de barriles cubiertos por México podría ser interpretado por el mercado como un indicador de las perspectivas de México sobre los precios del petróleo. Lo anterior podría ocasionar un cambio en las políticas de adquisición de coberturas de diversos productores y en las expectativas de los inversionistas.

- i. Un aumento en la compra de coberturas por parte de los productores de petróleo resultaría en un incremento en el costo de las coberturas.
- ii. Una percepción de expectativas negativas sobre los precios futuros podría ocasionar salida de capitales del mercado petrolero, lo que provocaría una caída en los precios del petróleo.

Asimismo, dado que el volumen o número de barriles cubiertos por México es lo que determina el grado de riesgo asumido por las contrapartes, el hacer pública una variación sustancial en dicho volumen implica directamente revelar al mercado tanto las necesidades de cobertura de México, como las necesidades de diversificación de las contrapartes.

- Los operadores de materias primas podrían tomar ventaja de esta información e incrementar el costo de las coberturas a las contrapartes.

Por lo tanto, es necesario manejar con discreción la información sobre el número de barriles cubiertos del programa implementado por México para 2018, ya que de lo contrario se podría tener un impacto negativo para el programa por las razones que ya se precisaron en este apartado y que también se abordarán en el siguiente apartado.

#### Estrategias de reducción de impacto sobre el mercado

Dado que el programa de coberturas petroleras de México es el programa más grande del mundo se busca atenuar el impacto negativo que podría tener sobre el mercado petrolero. Para ello el programa implementa diversas estrategias con el fin de evitar que los participantes del mercado (contrapartes del programa, operadores de materias primas, etc.) tomen ventaja de los detalles específicos del programa. Parte de estas medidas consisten en adquirir coberturas de manera paulatina de acuerdo a las condiciones del mercado, durante un periodo de tiempo amplio y con



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

diferentes contrapartes, lo que impide que los participantes del mercado conozcan el número total de barriles cubiertos

Lo anterior con la finalidad de promover la sana competencia entre las contrapartes y evitar que algunos participantes del mercado tengan información privilegiada, como el nivel de riesgo asumido por cada contraparte al proveer de coberturas a México. En este sentido, estas estrategias aumentan el poder de negociación de México, lo que permite disminuir el costo del programa.

- Evitan que los participantes del mercado tomen ventaja de las necesidades de México.
- Incentivan a las contrapartes a ofrecer precios más competitivos.

Por otro lado resulta poco factible que las contrapartes del programa se coludan para obtener (estimar) el número de barriles cubiertos por México ya que para ello cada contraparte tendría que revelar a las otras contrapartes el riesgo asumido, lo que resultaría perjudicial para la propia institución. Al proveer de coberturas a México, cada institución asume el riesgo de una pérdida significativa en caso de materializarse una caída prolongada en los precios del petróleo, lo que puede ser interpretado de manera negativa por los inversionistas. En este sentido, al revelar el número de coberturas vendidas a México, las contrapartes se verían expuestas a que dicha información se hiciera de conocimiento público, lo que tendría un impacto negativo sobre la percepción respecto a la estabilidad de la institución.

Asimismo, para formar parte del programa de cobertura petrolera de México las instituciones se adhieren a un convenio de confidencialidad. En caso de que se hiciera público que alguna contraparte divulgó el número de coberturas vendidas a México, violaría dicho acuerdo, por lo que sería expulsada del programa. Lo anterior mancharía la imagen corporativa de la contraparte y afectaría sus relaciones comerciales, lo cual impactaría directamente en sus ganancias.

En este contexto, dadas las medidas discrecionales del programa de cobertura petrolera de México, así como los riesgos que representan para las contrapartes el dar a conocer los detalles específicos del programa, resulta poco factible que algún participante del mercado conozca el número de barriles cubiertos por México.

Conforme a lo anteriormente expuesto y aunado a la resolución SHCP/C.T.042/2018 emitida por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se puede concluir que al hacer pública la divulgación de información solicitada **incrementaría los costos del programa de coberturas petroleras del Gobierno Federal**, actualizándose así las hipótesis previstas en el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo segundo, fracciones I, II y III y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, en el sentido de que la divulgación de la información solicitada implicaría la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable; que dicho riesgo supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda y que la limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)" (sic)

II. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, éste Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió al particular, mismo que es del tenor siguiente:

"Buenas noches C. Recurrente nos permitimos remitirle la Resolución del Recurso de Revisión RRA 0823/18, emitida por el Comité de Transparencia de la SHCP, debidamente formalizada por sus integrantes al cumplimiento." (sic)



TRANSACCIONES, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE  
DATOS FINANCIEROS

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Como archivo adjunto al correo electrónico de referencia, consta copia simple de la resolución número SHCP/C.T.116/2018, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que es del tenor siguiente:

"(..)

Finalmente, el 13 de abril de 2018, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Crédito Público (UCP) y Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública (UPEHP), indicó lo siguiente:

{..)

*En alcance a la documentación enviada a la unidad administrativa a su digno cargo, relativa a la solicitud de reserva de la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 0000600366817, se informa que, después de realizar un nuevo análisis a la documentación de referencia, se considera necesario hacer énfasis en la fundamentación aplicable a la prueba de daño presentada para efectos de considerar dicha información como reservada en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Respecto al artículo 113, fracción IV de la LGTAIP y al artículo 110, fracción IV, de la LFTAIP se considera aplicable lo siguiente:*

**• Pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.**

— *En el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer pública la información solicitada, el Gobierno Federal no lograría cubrir adecuadamente sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras.*

*De no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petróleo debilitaría las finanzas públicas. Lo anterior generaría incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal (México) y propiciaría revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales (riesgo sistémico).*

*La calificación crediticia del país refleja las perspectivas económicas, por lo que, una disminución en la calificación soberana tendría un impacto directo sobre las perspectivas de crecimiento de las instituciones financieras del país, al ser estas últimas partes del sistema financiero del país.*

*En este sentido, una revisión en la perspectiva de riesgo crediticio de México desencadena una serie de revisiones de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos las instituciones financieras mexicanas (riesgo de las instituciones financieras del país).*

*Lo anterior, se puede observar en la última revisión a la baja en la perspectiva de la calificación crediticio de México en 2016 por parte de la agencia calificadora Fitch, la cual fue seguida por una revisión a la baja en la perspectiva crediticia del sector financiero.*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817**

**• Pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

*Tomando en cuenta que el programa es considerado el más grande del mundo, así como la escasez de los instrumentos utilizados, el dar a conocer el cambio (aumento o disminución) en el número de barriles cubiertos durante 2017 podría afectar el interés de las contrapartes por participar en programas futuros debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado.*

*Lo anterior incrementaría el costo del programa de cobertura, implicando una afectación en las finanzas públicas al reducir los recursos disponibles para otros fines del gasto público.*

- *Una disminución en el número de barriles cubiertos podría reducir la rentabilidad de las contrapartes, lo cual desincentivaría su participación en programas futuros. Lo anterior disminuiría la competencia entre las contrapartes y ocasionaría un aumento en el costo de las coberturas adquiridas por el Gobierno Federal.*
- *Un aumento en el número de barriles cubiertos representaría mayor riesgo para las contrapartes, por lo que aumentarían el costo de las coberturas que ofrecen al Gobierno Federal. Adicionalmente, un incremento en el número de barriles aumentaría el costo de las coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del Gobierno Federal por lo que estas últimas transferirían el sobre costo al Gobierno.*

*Respecto al Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales se consideran aplicables las fracciones I y III conforme a lo siguiente:*

**I Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de dicho sistema.**

*En el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer pública la información solicitada al Gobierno Federal no lograría cubrir por completo sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras.*

*De no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dichos ingresos. Lo anterior representaría un cambio en la política fiscal del Gobierno Federal (proceso de consolidación fiscal), lo que podría afectar la calificación crediticia de México, que a su vez impactaría de manera negativa al sistema financiero mexicano y el apetito de los inversionistas internacionales (mayor costo de la deuda externa, menores flujos de entrada, menor inversión extranjera, etc.).*

**III Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados.**

*Las contrapartes del programa se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas para diversificar el riesgo que adquieren como resultado de vender coberturas a México, lo cual resulta complicado debido a la escasez de los instrumentos contratados.*

*Dado lo anterior, hacer pública la magnitud del cambio en el volumen, los operadores de materias primas y las contrapartes del programa podrían actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen. De esta forma, los participantes del mercado contarían con información que podrían utilizar con fines especulativos y aumentar el costo de coberturas a las contrapartes.*



Comisionada Ejecutiva de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RRA 0823/18**

**Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público**

**Folio: 0000600366817**

*lo que resultaría en un incremento del costo de las operaciones financieras con fines de cobertura implementadas por México*

*Tal reserva deberá mantenerse por al menos 5 años, lo que permitirá aminorar el impacto que tendría divulgar la información solicitada sobre la implementación de futuros programas de cobertura. De esta forma, se evitará que los participantes del mercado (contrapartes y operadores de materias primas) tomen ventaja del cambio en el número de barriles cubiertos durante 2017 con el fin de aumentar su margen de ganancias a expensas de México.*

*En este sentido, el clasificar la información por al menos 5 años permitirá que México pueda seguir ejecutando dicho su programa de coberturas petroleras bajo condiciones de mercado favorables y sana competencia.*

( ) (sic)

Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones expuestas

#### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de información realizada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público (UCP) y de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública (UPEHP) de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 106, 140, Fracción I y 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

**Segundo.** Que en el pronunciamiento realizado por la UCP y la UPEHP adscritas a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, dichas áreas manifiestan que el número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras corresponde a información clasificada como reservada por un plazo de cinco años, en términos del artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el dar a conocer dicha información puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y con ello incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal. Asimismo, señalaron como fundamento para clasificar dicha información, los Lineamientos Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en virtud de que al hacer pública la información se puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de dicho sistema, así como otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados.

En ese tenor, manifestaron que tal reserva deberá mantenerse por al menos 5 años, lo que permitirá aminorar el impacto que tendría divulgar la información solicitada sobre la implementación de futuros programas de cobertura. De esta forma, se evitará que los participantes del mercado (contrapartes y operadores de materias primas) tomen ventaja del cambio en el número de barriles cubiertos durante 2017 con el fin de aumentar su margen de ganancias a expensas de México.

Al respecto, la unidad administrativa señaló que puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas en riesgo sistémico o del sistema financiero.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revision

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Credito Publico  
Folio: 0000600366817

En ese sentido, preciso que en el caso de que las contrapartes se rehusen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado por hacer publica la informacion solicitada el Gobierno Federal no lograria cubrir adecuadamente sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras.

Por lo que de no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petroleo debilitaria las finanzas publicas. Lo anterior generaria incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal (Mexico) y propiciaria revisiones a la baja en la calificacion de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales (riesgo sistémico)

Que la calificacion crediticia del pais refleja las perspectivas economicas por lo que, una disminucion en la calificacion soberana tendria un impacto directo sobre las perspectivas de crecimiento de las instituciones financieras del pais, al ser estas ultimas partes del sistema financiero del pais

En este sentido, una revision en la perspectiva de riesgo crediticio de México desencadena una serie de revisiones de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos las instituciones financieras mexicanas (riesgo de las instituciones financieras del pais)

Lo anterior, se puede observar en la última revisión a la baja en la perspectiva de la calificación crediticia de México en 2016 por parte de la agencia calificadora *Fitch* la cual fue seguida por una revision a la baja en la perspectiva crediticia del sector financiero

Asimismo, la unidad administrativa señaló que se puede incrementar el costo de operaciones financieras, tomando en cuenta que el programa es considerado el más grande del mundo, así como la escasez de los instrumentos utilizados, el dar a conocer el cambio (aumento o disminucion) en el numero de barriles cubiertos durante 2017 podria afectar el interes de las contrapartes por participar en programas futuros debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado.

Por lo anterior, que se incrementaria el costo del programa de cobertura, implicando una afectacion en las finanzas publicas al reducir los recursos disponibles para otros fines del gasto publico

Aunado a ello, que una disminucion en el número de barriles cubiertos podria reducir la rentabilidad de las contrapartes, lo cual desincentivaria su participacion en programas futuros. Lo anterior disminuira la competencia entre las contrapartes y ocasionaria un aumento en el costo de las coberturas adquiridas por el Gobierno Federal

Por otra parte, que un aumento en el número de barriles cubiertos representaria mayor riesgo para las contrapartes, por lo que aumentarían el costo de las coberturas que ofrecen al Gobierno Federal. Adicionalmente, un incremento en el número de barriles aumentaria el costo de las coberturas que a su vez ofrecen otras instituciones a las contrapartes del Gobierno Federal por lo que estas ultimas transferirian el sobrecosto al Gobierno

Ahora bien, respecto al Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, la Unidad de Crédito Publico preciso lo siguiente:

Respecto a la **fraccion I**, que señala que la informacion será reservada cuando **se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero del pais, poniendo en riesgo el funcionamiento de dicho sistema**, preciso que, de no ser cubiertos correctamente los ingresos petroleros, una caída en el precio del petroleo implicaria una disminucion en los ingresos del Gobierno Federal, lo que a su vez requeriria un mayor endeudamiento para cubrir dichos ingresos. Lo anterior representaria un cambio en la politica fiscal del Gobierno Federal (proceso de



Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 0823/18

**Sujeto obligado:** Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

**Folio:** 0000600366817

consolidación fiscal), lo que podría afectar la calificación crediticia de México, que a su vez impactaría de manera negativa al sistema financiero mexicano y el apetito de los inversionistas internacionales (mayor costo de la deuda externa, menores flujos de entrada, menor inversión extranjera, etc.)

Por cuanto hace a la **fracción III** que prevé que la información será reservada cuando **se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados** puntualizó que las contrapartes del programa se ven obligadas a comprar coberturas con otros operadores de materias primas para diversificar el riesgo que adquieren como resultado de vender coberturas a México, lo cual resulta complicado debido a la escases de los instrumentos contratados

Finalmente que hacer pública la magnitud del cambio en el volumen, los operadores de materias primas y las contrapartes del programa podrían actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen. De esta forma, los participantes del mercado contarían con información que podrían utilizar con fines especulativos y aumentar el costo de coberturas a las contrapartes, lo que resultaría en un incremento del costo de las operaciones financieras con fines de cobertura implementadas por México.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia procederá a analizar la clasificación de la información expresada, de acuerdo a los siguientes preceptos.

Al respecto, el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

(. .)

En relación con el precepto citado, en los artículos 110, fracción IV y 111 de la LFTAIP, se establece lo siguiente:

(...)

Por otra parte, los numerales Cuarto, Séptimo, Noveno y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

De la lectura de los preceptos anteriores, es posible determinar que el artículo 113, fracción IV de la LGTAIP, y el artículo 110, fracción IV de la LFTAIP prevén como información reservada aquella que, pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del sistema financiero del país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

El propósito de establecer la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo citado es evitar que **se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema. Asimismo, para no otorgar una ventaja indebida generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

Por lo anterior, la información requerida en la solicitud respecto al número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras está señalada como información reservada, ya que actualiza el supuesto del artículo 113, fracción IV de la LGTAIP, y del artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, en relación con el Vigésimo Segundo fracciones I y III de los Lineamientos Generales.

**PLAZO DE RESERVA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Por lo que hace al plazo de reserva, la Unidad Administrativa señaló que, atendiendo a las características de modo, tiempo y lugar, la información estará reservada por un periodo de cinco años, de conformidad con el artículo 101 de la LGTAIP y 99 de la LFTAIP.

En ese sentido, este Comité de Transparencia analizó el caso y se apogó al procedimiento contenido en el artículo 140 de la LFTAIP.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que es competente para conocer y resolver respecto de la reserva de información realizada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la UPEHP y la UCP, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Confirmar la clasificación, así como el periodo de reserva de cinco años, de la información relativa al número de barriles de crudo cubiertos con las coberturas petroleras, en términos del artículo 113, fracción IV de la LGTAIP y 110, fracción IV de la LFTAIP, toda vez que se puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, en relación con el Vigésimo Segundo fracciones I y III, así como por los demás fundamentos y argumentos esgrimidos en el Considerando Segundo de la presente resolución, a fin de evitar que se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero del país, se ponga en riesgo el funcionamiento de dicho sistema, así como otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados.

**TERCERO.** Que el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), liga del Portal de Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.** Que, a través de la Unidad de Transparencia, se publique la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

**QUINTO.** Que, a través de la Unidad de Transparencia, se notifique al solicitante la presente resolución.

( Fin )

### DECIMO. Cierre de Instrucción.

El diez de mayo de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 156,



Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 0823/18

**Sujeto obligado:** Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

**Folio:** 0000600366817

fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de septiembre del mismo año.

**SEGUNDO. Análisis de Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como criterio orientador, conviene citar lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala:

"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías"  
[Énfasis de origen]

Ahora bien, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando  
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

- II. Se este tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley
  - IV. No se haya desistido la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.
  - VI. Se trate de una consulta, o
  - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos
- [Énfasis de origen]

Acorde a lo anterior y del estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y tampoco se advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se dice lo anterior, porque en el caso concreto

- El recurso de revisión que nos ocupa no es extemporáneo
- No se tiene conocimiento que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente
- En la especie al momento de la presentación del recurso de revisión, se actualizó el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- No se previno al solicitante
- En el medio de impugnación que nos atañe, no se está impugnando la veracidad de la información proporcionada, ni se está en presencia de una consulta.
- A través del recurso de revisión no se están ampliado los términos en que se presentó la solicitud

Por otra parte, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se preve

- Artículo 162.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso
  - II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan,
  - III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
  - IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo
- [Énfasis de origen]

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y II del precepto citado**; ya que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni se tiene constancia de su fallecimiento



Con paciencia, Accessa la  
Información y el Servicio de  
Datos Públicos

Maria Patricia Kuroczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 0823/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

**Folio:** 0000600366817

En relación a la fracción IV del citado artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta dispone que el recurso podrá ser sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, sobrevenga alguna causal de improcedencia. Sobre el particular, se considera que no se ha actualizado alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 161 del ordenamiento de referencia.

Ahora bien, por lo que hace a la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III, del referido artículo 162**, se tiene que el recurso será sobreseído -en todo o en parte- cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, para verificar si ésta causal de sobreseimiento se actualiza o no, es indispensable, en primer orden, **exponer el contexto que rige el objeto de la solicitud** y posteriormente, **retomar los hechos del caso**.

En ese orden de ideas, de la consulta al comunicado 113-16<sup>1</sup>, publicado en el portal oficial de la dependencia, se desprende la información relacionada con el tema respecto del cual versa la solicitud:

- La contratación de las coberturas petroleras, consiste en una política del Gobierno Federal, que se ejecuta de manera oportuna, para asegurar la estabilidad de las finanzas públicas, dado que, de esta forma, se garantiza el precio promedio en dólares por barril, lo que da certidumbre al Paquete Fiscal que se proponga al Congreso de la Unión.
- La contratación de las coberturas petroleras, es parte de la estrategia del Gobierno Federal de implementar una política prudente para asegurar los ingresos petroleros contra reducciones en el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación. Estas medidas se ejecutan, de manera oportuna, para garantizar la estabilidad macroeconómica del país y para el ejercicio de los recursos públicos federales del ejercicio fiscal de que se trate.
- Las opciones de venta tipo *puf* funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, se otorga un pago al Gobierno de la República para compensar la disminución en los ingresos petroleros.

Por su parte, en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-06100-02-0025 GB-056, expedida por la Auditoría Superior de la Federación<sup>2</sup>, consta la siguiente información, vinculada con el objeto de la solicitud:

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-de-prensa-113-2016?idiom=es>

<sup>2</sup> [http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012/Documentos/Auditorias/2012\\_0025\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012/Documentos/Auditorias/2012_0025_a.pdf)



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

- La Estrategia de Coberturas Petroleras, se ejecuta mediante la contratación de pisos a un precio consistente con la estimación de la fórmula para la determinación del precio de la mezcla de petróleo para el paquete económico de que se trate, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- El Banco de Mexico, en su caracter de agente financiero del Gobierno Federal, realiza todas las operaciones y actos juridicos necesarios para la ejecución de la Estrategia de Coberturas para el ejercicio fiscal de que se trate, es quien determina el ritmo de instrumentacion de la estrategia de coberturas, de conformidad con las condiciones del mercado,
- De esta manera, se aprueba la compra de pisos, para el crudo tipo Maya, considerando que éste crudo es el que mayormente se produce y se exporta, en un 90% aproximadamente, contra el de tipo Brent que representa alrededor del 10% por lo que, al multiplicar dichos porcentajes por el volumen de miles de barriles, se obtiene el volumen de barriles para cada uno de los tipos de crudo señalados,
- En cuanto a los precios de ejercicio para la compra de pisos en dólares por barril para el crudo tipo maya, éstos se determinan mediante una ponderación que se realiza en función del precio de referencia que determina la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la fórmula contenida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- La compra de coberturas petroleras se realiza al amparo de contratos maestros celebrados entre el Banco de México y cada uno de los agentes financieros.

Una vez otorgado el contexto esencial que rige el objeto de la solicitud, es menester retomar los hechos del caso; lo anterior, para estar en aptitud de determinar si, en la especie, se actualiza o no, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa tesitura, en este caso, se pidió a la dependencia la siguiente información: **1)** la cantidad de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras contratadas por el sujeto obligado en dos mil diecisiete<sup>3</sup>, y **2)** el precio de la cobertura por dichos barriles.

Posterior a una prorroga, la dependencia respecto del contenido 2, hizo referencia al precio de 48.5 dólares por barril

<sup>3</sup> Al efecto, conviene traer a cuenta lo señalado por el sujeto obligado en su alcance, en el sentido que, la contratación de coberturas petroleras se realiza durante el año anterior al ejercicio fiscal en que las coberturas estarán vigentes (por ejemplo, en dos mil quinientos se contratan las coberturas vigentes para dos mil dieciséis). En este sentido, para efectos de la respuesta a la solicitud, se consideró que se pidió información sobre las coberturas contratadas durante dos mil diecisiete que se encuentran vigentes para el año dos mil dieciocho. Expuesto lo anterior, debe recalcar que en el caso que nos ocupa, se solicitó la cantidad de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras, contratadas en dos mil diecisiete.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

En relación al contenido 1, el Comité de Transparencia de la dependencia confirmó por cinco años, la clasificación del dato solicitado, en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el argumento de que **su publicidad podría incrementar el costo de operaciones financieras que realiza el sujeto obligado, como parte integrante del sector público federal**. Igualmente, reservó la información, atendiendo a lo previsto por las fracciones II y III del Vigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Mediante su recurso de revisión, el particular señaló lo siguiente.

Interpongo el recurso al estar inconforme con la respuesta de SHCP ya que no argumentan la razón por la que antes sí ofrecían el dato de la cantidad de barriles cubiertos y ahora no. Si la razón es porque hubo un cambio en la cantidad contratada de barriles y esto influye después en el precio y la contratación de las coberturas entonces deberían haber hecho explícita esa razón en su respuesta y dejar en claro que este año hubo un cambio. Es decir, si este año no quieren hacer público ese dato porque justo este año hubo un cambio, entonces deberían decirlo de forma clara y explícita en la respuesta, aun cuando no puedan dar mayores detalles de qué cambio hicieron (podrían ser más o menos barriles cubiertos frente a años pasados, etc.) Así, creo que la respuesta del sujeto obligado no está completa y no ofrece una causa por la que antes sí hacían público ese dato y ahora no. Dan a entender que cada año SHCP decidirá a su discreción (sin ofrecer detalles o explicaciones) si hace público el número de barriles cubiertos o no" (sic)  
[Énfasis añadido]

De las manifestaciones previstas en el recurso de revisión, es posible advertir que, el recurrente **no se inconformó sobre la respuesta otorgada al contenido 2** de la solicitud.

De manera que, la contestación otorgada por la dependencia al **precio de las coberturas contratadas en dos mil diecisiete, se tiene como acto consentido y no formará parte de la litis**, cuestión que encuentra sustento en el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el cual, establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, así como en la tesis de jurisprudencia con el rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE."<sup>4</sup>

Aclarado lo anterior, también debe señalarse que, si bien es cierto que a través del recurso de revisión se está pidiendo que se expongan las razones por las cuales, antes sí se otorgaba el dato solicitado y ahora no; también es verdad que, **tal cuestionamiento está dirigido a combatir la procedencia de la clasificación invocada por la dependencia**.

Admitido el recurso de revisión, éste Instituto celebró una diligencia de acceso a la información clasificada, en donde los servidores públicos adscritos al sujeto obligado realizaron diversas manifestaciones dirigidas a sustentar la procedencia de la reserva de la información.

<sup>4</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/393/393870.pdf>



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revision

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Como última actuación en el procedimiento en que se actúa, el sujeto obligado realizó un nuevo análisis del dato requerido y al efecto, notificó al recurrente, mediante el correo electrónico seleccionado por éste para oír y recibir notificaciones, la resolución número SHCP/C T.116/2018, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En dicho acto jurídico, se confirmó por cinco años, se clasificó la **respuesta** al contenido 1, en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley citada, con relación a las **fracciones I y III del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales**, bajo el argumento de que su publicidad: **1) podría poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras, así como el sistema financiero del país y a su vez, 2) incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.**

Como se puede apreciar, en el caso concreto, hubo una modificación a la respuesta inicial puesto que, si bien es cierto que el sujeto obligado en su alcance hizo valer la misma fracción IV del artículo 110 de la Ley citada, mencionada en la respuesta; también es verdad que invocó un supuesto adicional de dicha hipótesis de reserva y, además, se refirió a otras fracciones del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales

Expuestos los hechos del caso, en términos de la fracción III, del referido artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se estudiará si el alcance otorgado por la dependencia, modificó de tal manera su actuación, que el medio de impugnación quedó o no, sin materia**

Previo al estudio de la clasificación, en los términos planteados por el sujeto obligado en su alcance, es importante retomar las manifestaciones que éste realizó sobre la materia de la solicitud

Al efecto, debe enfatizarse que, atendiendo a lo dicho por el sujeto obligado, el programa de coberturas petroleras del país, tiene la finalidad de adquirir, en los mercados extrabursátiles, aquellos instrumentos financieros que permitan fortalecer la estrategia integral de manejo de riesgos del Gobierno Federal, lo anterior, en aras de asegurar los ingresos ante las fluctuaciones en el precio del petróleo.

En este sentido, tal y como lo refiere el sujeto obligado, el programa de coberturas petroleras anual, se elabora con la finalidad de proteger los ingresos petroleros; los cuales para dos mil diecisiete representaron alrededor del 11% de los ingresos totales (equivalente al presupuesto asignado a salud y educación para dos mil dieciocho) De esta forma, en términos de lo manifestado por el sujeto obligado, el programa de coberturas petroleras da certidumbre a las finanzas públicas, lo que permite mitigar uno de los principales componentes de riesgo sistémico de la economía mexicana y brindar estabilidad al mercado financiero



Comisión Nacional  
de Acceso a la Información Pública  
CNAIP

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Cabe mencionar que, en la diligencia de acceso a información clasificada los servidores públicos adscritos a la dependencia mencionaron que, el programa de coberturas petroleras, es indispensable para proteger los ingresos del Gobierno ante variaciones en el precio del petróleo; lo anterior, considerando que se elabora el Presupuesto de Egresos con base en los ingresos esperados, los cuales incorporan un estimado de dicho precio

Igualmente, precisaron que, como parte de la estrategia de cobertura petrolera, México se allega de los instrumentos financieros denominados: "derivados"; mediante los cuales, el país adquiere el derecho y no la obligación, de vender petróleo a un precio determinado en una fecha específica, sin importar las condiciones que se presenten. Para que, en caso de que el precio se encuentre por debajo del nivel asegurado, México siga recibiendo la diferencia

Adicionalmente, especificaron que las coberturas adquiridas por México se realizan en su mayoría sobre el crudo Maya, el cual sólo se produce y comercializa por Pemex, por lo que existen pocas instituciones que adquieran o vendan este tipo de crudo. Derivado de ello sólo se pueden adquirir coberturas con una cantidad limitada de instituciones financieras especializadas que cuentan con las capacidades necesarias. En ese sentido, indicaron que, para diversificar el riesgo de proveer coberturas a México, las contrapartes que participan directamente en el programa, a su vez cubren su riesgo con otros operadores de materias primas alrededor del mundo.

Por otra parte, cabe apuntar que, el sujeto obligado, mediante su último alcance, complementó lo anterior, señalando que, como parte de la estrategia de manejo de riesgos del Gobierno Federal cada año se implementa el programa de coberturas petroleras más grande del mundo con el propósito de atenuar el impacto de una caída en el precio del petróleo sobre las finanzas públicas. En este sentido, el programa de coberturas petroleras genera certidumbre y estabilidad en las finanzas públicas del país.

Una vez retomadas las manifestaciones del sujeto obligado relacionadas con la materia de la solicitud; es menester señalar que, en atención a la reserva invocada por la dependencia, es fundamental traer a cuenta el artículo 6° Constitucional que dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente, en los términos que fijan las leyes

Ahora bien, las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública, accesible a cualquier persona, salvo, que deba reservarse de forma temporal, por razones de interés público y seguridad nacional o bien, sea confidencial.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

Igualmente, en el artículo 97 de la Ley Federal de la materia citada, se señala que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño

En ese contexto normativo, el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

( )

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

( )"

[Énfasis añadido]

Por su parte, los Lineamientos Generales prevén lo siguiente:

**Vigésimo Segundo.** Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113 fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos

- I. **Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;**
- II. **Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos,**
- III. **Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o**
- IV. **Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero "**

[Énfasis añadido]

Expuesta la normativa que sustenta la clasificación invocada, debe retomarse que, en su alcance, la dependencia confirmó por cinco años, la clasificación del dato requerido, con fundamento en la fracción IV del artículo 110 de la Ley citada, con relación a las fracciones I y III del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, bajo el argumento de que su publicidad 1) podría poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras, así como el sistema financiero del país y a su vez, 2) incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal. En ese sentido, a continuación, se estudiara la procedencia o no, de dichos supuestos



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

**1) SU PUBLICIDAD PUEDE INCREMENTAR EL COSTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALIZA EL SUJETO OBLIGADO.**

Para comenzar, debe recalcar que el argumento principal vertido en el recurso de revisión, radica en lo siguiente: "...interpongo el recurso al estar inconforme con la respuesta de SHCP ya que no argumentan la razón por la que antes sí ofrecían el dato de la cantidad de barriles cubiertos y ahora no..." (sic)

Al efecto, debe retomarse que, durante la celebración de la diligencia de acceso, el sujeto obligado explicó que, si bien es cierto que en ejercicios fiscales anteriores sí se difundía el dato ahora solicitado, también es verdad que las condiciones económicas y políticas del país en dos mil diecisiete cambiaron drásticamente y justifican la no entrega de la información requerida.

En ese sentido, el sujeto obligado explicó, durante todo el procedimiento que se resuelve, que la reserva invocada, guarda una estrecha relación con los efectos de la liberalización de los precios de la gasolina. Al respecto, indicó que previo a tal liberalización, los precios de esta clase de energéticos, se controlaban a través del incremento o baja del impuesto a la gasolina.

De este modo señaló que, posterior a la reforma energética de dos mil diecisiete, dicho impuesto ahora es fijo y el precio de la gasolina responde al comportamiento de la oferta y la demanda, por lo que ahora el sujeto obligado, para estar en posibilidad de garantizar el precio de los barriles de petróleo, sólo puede respaldarse con la contratación de las contrapartes pertenecientes al sector financiero privado.

Razón por la cual, explicó que hoy en día tiene un mayor peso brindar esta información, puesto que sólo puede garantizar los ingresos petroleros a través de éstos instrumentos financieros. Consecuentemente, sostuvo que difundir el dato solicitado, puede incidir directamente, de manera negativa, en los costos de las operaciones realizadas por la dependencia y el Banco de México.

Aclarado lo anterior, debe recalcar que, el aseguramiento de los ingresos petroleros del gobierno federal, ante posibles caídas del precio de la mezcla mexicana de exportación, indudablemente tiene un costo, puesto que el Estado gasta por concepto de prima, para adquirir las opciones (seguro), ante las instituciones financieras que ofrecen esta clase de servicios financieros.

Igualmente, a partir del análisis que precede, se concluye que le asiste la razón al Comité de Transparencia de la dependencia, en el sentido que, la publicidad de la cantidad de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras vigentes para dos mil dieciocho, podría **incrementar los costos de las operaciones financieras** que realiza el sector público federal, por las razones siguientes:



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

Tal y como lo dijo el sujeto obligado en su alcance, **revelar tal dato, se traduce en difundir el cambio (aumento o disminución) que hubo, en el número de barriles cubiertos en comparación al año dos mil diecisiete**, lo cual, podría afectar el interés de las contrapartes por participar en programas futuros, debido al cambio en la rentabilidad o el **riesgo esperado**.

Por lo que mencionar que hubo una **disminución en el número de barriles cubiertos**, respecto del ejercicio fiscal anterior, podría **reducir la rentabilidad de las contrapartes**, lo cual **desincentivaría su participación en programas futuros**; ocasionando, un aumento en el costo de las coberturas adquiridas por el Gobierno Federal, puesto que, al disminuirse la oferta de esta clase de servicios, el precio para adquirirlos en el futuro aumenta, en detrimento de las finanzas del país.

Por otra parte, difundir si hubo un **aumento en el número de barriles cubiertos**, respecto del ejercicio fiscal anterior, representaría **mayor riesgo para las contrapartes**, ya que la cantidad de bienes que deben asegurarse sería mayor, lo que **incrementarían el costo de las coberturas** que ofrecen al Gobierno Federal; ya que, dichas instituciones financieras tendrían la certeza que la cantidad cambió en un sentido mayor, en comparación al año inmediato anterior. Por lo que, decir que hubo un incremento en el número de barriles, impactaría negativamente en el costo de las coberturas contratadas en el año próximo siguiente, transfiriendo el sobrecosto al Gobierno Federal.

Lo anterior guarda relación con otro de los argumentos manifestados por el recurrente en su recurso de revisión, a saber: "*... Si la razón es porque hubo un cambio en la cantidad contratada de barriles y esto influye después en el precio y la contratación de las coberturas entonces deberían haber hecho explícita esa razón en su respuesta y dejar en claro que este año hubo un cambio...*". (sic)

Al efecto, debe enfatizarse que, en su alcance, la dependencia fue clara, en el sentido que una de las razones por las que no puede proporcionarse el dato, es porque efectivamente hubo un cambio en el número de barriles cubiertos. Asimismo, porque el precio de la gasolina, con posterioridad a la reforma energética, responde al comportamiento de la oferta y la demanda, de manera que ahora el sujeto obligado, para estar en posibilidad de **garantizar el precio** de los barriles de petróleo, sólo puede respaldarse con la **contratación de las contrapartes** pertenecientes al sector financiero privado. Aunado a que, como se dice en líneas arriba, la publicidad del dato, impactaría negativamente en los costos de las coberturas petroleras que se contraten para el siguiente año.

Por otra parte, debe recalcar que, la anterior hipótesis que prevé la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la publicidad del dato puede incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el sujeto obligado) está estrechamente relacionada con la **fracción III del Vigésimo Segundo de los**



Comisión de Vigilancia y  
Control de la  
Administración Pública

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaria de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

**Lineamientos Generales (revelar el dato otorga una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados).**

En relación a la forma en que los operadores de materias primas y las contrapartes del programa de petroleras, podrían actuar de forma ventajosa, en el documento "*Las coberturas petroleras como medio de protección para las finanzas públicas*"<sup>5</sup>, se prevé lo siguiente:

( )

A partir de la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, el Gobierno Federal ha implementado consistentemente una estrategia de coberturas petroleras, mediante la contratación de opciones que le han permitido asegurar una parte importante de sus ingresos del año

( )

Las opciones también pueden categorizarse por el momento en que pueden ejercerse: europeas, en las que las opciones sólo pueden ejercerse a la fecha de vencimiento, y las americanas, que se pueden ejercer en cualquier momento hasta la fecha previamente determinada. No obstante, existe una amplia variedad y tipos de opciones. Las opciones no estandarizadas son denominadas opciones exóticas, entre las que se encuentran las asiáticas -cuyo pago depende del precio promedio del subyacente en cierto periodo, y no al periodo de madurez- y las bermudeñas -que pueden ser ejercidas sólo en fechas predeterminadas, típicamente cada mes- entre muchas otras.

El valor de una opción -la prima- varía en función de elementos como el precio del activo o bien que se está negociando y el precio de ejercicio, así como la volatilidad del subyacente, que en términos generales clova la prima por hacer más difícil la determinación de la cotización del bien o activo en una fecha futura

( )" (sic)

Como se puede advertir, el mercado de las contrapartes es sumamente especializado e inclusive está estructurado por categorías; lo cual, le permite a ésta clase de instituciones financieras, aprovechar cualquier tipo de información privilegiada sobre el objeto a garantizar, con la finalidad de obtener la mayor rentabilidad posible, a costa del precio que se le cobre al cliente, por los servicios que se pretenden adquirir.

En función de lo expuesto, en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el volumen de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras vigentes para el dos mil dieciocho, al ser información vinculada con los costos de las operaciones financieras realizadas por el sector público federal, su publicidad podría ocasionar otorgar una ventaja indebida a las contrapartes y operadores de materias primas, que garantizan el precio del barril de la mezcla mexicana producida y comercializada por Pemex, en la inteligencia que éste dato, les brindaría parámetros precisos y claros, que les permitirían: 1) rehusarse a contratar en los próximos programas de coberturas petroleras y/o 2) especular en el precio de los servicios contratados, generando en ambos

<sup>5</sup><http://bibliodigitalibid.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3775/1/620Publicaci%C3%B3n%20Coberturas%20petroleras.pdf?sequence=6&isAllowed=y>



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

casos, distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo en los sistemas de pagos a cargo del gobierno federal (fracción III, del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales).

Esto es así, porque las contrapartes del programa de coberturas petroleras, al saber el cambio de barriles garantizados en este año, estarían en posibilidad de incrementar el costo de las coberturas petroleras para el siguiente año y para diversificar el riesgo que a su vez ellas adquieren con México, se verían obligadas a respaldarse con otros operadores financieros, pudiendo actuar de forma ventajosa y encarecer las coberturas que proveen.

En otras palabras, los participantes del mercado contarían con información privilegiada que podrían utilizar con fines especulativos y aumentar el costo de coberturas a las contrapartes, lo que resultaría en un incremento del costo de las operaciones financieras con fines de cobertura implementadas por México, lo cual, no solo le restaría competencia al mercado en materia de derivados, sino que también afectaría la estabilidad de dicho sector.

Robustece las conclusiones anteriores, lo previsto en el documento "*Las coberturas petroleras como medio de protección para las finanzas públicas*"<sup>6</sup>, expedido por el Instituto Belisario Domínguez, de diciembre de dos mil diecisiete, donde se prevé la siguiente información relacionada con la materia de lo solicitado:

- Las coberturas generalmente se negocian entre cuatro y seis agentes financieros, a través del Banco de México, y estas se llevan a cabo con precios referenciados al crudo tipo Maya, que conforma la mayor parte de las exportaciones petroleras mexicanas y al Brent, para el periodo que corre entre diciembre y noviembre del siguiente año;
- La estrategia de cobertura petrolera no implica la entrega física del hidrocarburo; en este sentido, Petróleos Mexicanos exporta el crudo de manera normal, mientras que, a cambio de un costo, las opciones contratadas le dan al Gobierno Federal la posibilidad de obtener un ingreso financiero en caso de que los precios promedio observados del petróleo a la fecha del vencimiento se sitúen por debajo del precio pactado.
- Las coberturas contratadas consisten en un instrumento financiero que tiene un alto costo para el Estado; a través del cual, se adquiere el derecho para realizar cierta transacción sobre un bien o un valor -subyacente- a un precio determinado -precio de ejercicio- en una fecha acordada -fecha de vencimiento-. Para lograr lo anterior, el Estado mexicano negocia, en el mercado financiero, la prima más óptima, financiera y económicamente hablando, que debe pagarse al inicio del contrato, para contar con el derecho citado, y

<sup>6</sup><http://juridigitalibf.semado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3779/1/%20Publicaci%3%b3n%20Coberturas%20petroleras.pdf?sequence=6&Allowed=y>



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

- Los **costos de las coberturas petroleras** dependen del precio contratado, del número de barriles cubiertos y de otros factores como la volatilidad del precio del petróleo crudo. El costo total de la estrategia para el periodo 2002-2017 fue de 193,358.2 millones de pesos, de 2017.
- El precio pactado en la cobertura finalmente se materializa, en aquellas ocasiones donde se ejerce la opción contratada y con esto, se **obtiene un ingreso** para el gobierno federal.
- **Los ingresos derivados de las coberturas petroleras**, sumados a la política de transferencias de recursos al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP), permiten un traspaso significativo de recursos de los fondos al Gobierno Federal en esos años. Vale la pena señalar que los ingresos percibidos del FEIP se consideran como ingresos no recurrentes y se contabilizan como aprovechamientos, lo que implica que no son participables. La utilización de los recursos del FEIP para estabilizar los ingresos cuando estos resultan inferiores a los aprobados en las Ley de Ingresos de la Federación es uno de los propósitos de este fondo y una decisión presupuestaria -de desahorro complementaria de la contratación de las coberturas petroleras.

## 2) SU PUBLICIDAD PUEDE PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS.

Sobre este punto, debe considerarse que, la publicidad del dato solicitado, no sólo produciría un aumento del costo de coberturas para próximos ejercicios fiscales, sino que también puede ocasionar la puesta en riesgo de las instituciones financieras del país y, a su vez, del sistema financiero del país.

Esto responde a que, para el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal debido a un cambio en la rentabilidad o en el riesgo esperado, el Gobierno Federal no lograría cubrir adecuadamente sus ingresos petroleros, menoscabando la efectividad del programa de coberturas petroleras. Lo que, a su vez, repercutiría en una caída en el precio del petróleo, con el que se debilitarían las finanzas públicas, generando incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal (México), propiciando revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales (riesgo sistémico).

Al efecto, debe considerarse que, tal y como lo expuso el sujeto obligado en su alcance, la calificación crediticia del país refleja las perspectivas económicas de la nación: por ende, una disminución en la calificación soberana, tendría un impacto directo sobre las perspectivas de crecimiento de las instituciones financieras del país, al ser estas últimas partes del sistema financiero del país. A efecto de sustentar su dicho, la dependencia en su alcance, adujo que, en la última revisión a la baja en la perspectiva de la calificación crediticia de México en 2016



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18  
Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público  
Folio: 0000600366817

por parte de la agencia calificadora Fitch<sup>7</sup>, la cual fue seguida por una revisión a la baja en la perspectiva crediticia del sector financiero.

Cabe recalcar que, este Instituto consultó el portal oficial de dicha calificadora y advirtió lo siguiente

## FitchRatings

Un crecimiento económico débil y déficits primarios en años recientes, junto a una emisión única de deuda de las empresas estatales productivas, han conducido a una carga de deuda pública al alza. Por otra parte, un crecimiento económico menor, un peso mexicano débil y la volatilidad constituyen riesgos a la baja para la estabilización de la deuda pública. Fitch proyecta que la deuda pública general alcanzará alrededor de 47% del PIB en 2017, cifra contrastante con la mediana de 40.3% del grupo calificado en BBB, y destaca el deterioro continuo de la flexibilidad fiscal para enfrentar choques.

Por tal razón, le asiste la razón al sujeto obligado, en relación a que, hay calificaciones importantes y referentes en el sistema financiero del país; las cuales, son muy sensibles a la información que el Gobierno Federal expide; de manera que, éste Instituto considera que, no deben brindarse elementos adicionales, como lo es la materia de la solicitud, que puedan llegar a impactar en las calificaciones, en materia económica/financiera del país, en detrimento del sistema financiero en sí mismo.

Por otra parte, debe señalarse que, la hipótesis en estudio prevista en la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la publicidad del dato puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras o el sistema financiero del país) está estrechamente relacionada con la **fracción I del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales** (revelar el dato menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de éste)

Esto responde a que, en el caso de que las contrapartes se rehúsen a vender coberturas al Gobierno Federal (por un cambio en el riesgo esperado, derivado de la publicidad del dato requerido), el Gobierno Federal tendría que pagar dichos servicios financieros futuros a un precio mucho más alto al que rige la oferta y la demanda; además, no lograría cubrir por completo sus ingresos petroleros, generando un cambio en la política fiscal nacional, con lo que se afectaría, en definitiva, la calificación crediticia de México, impactando seriamente en el sistema financiero mexicano y en el apetito de los inversionistas internacionales. En suma, se ocasionaría un mayor costo de la deuda externa, con menores flujos de entrada de capital y generando una menor inversión extranjera.

Con base en lo anterior, es válido concluir que la estrategia de coberturas petroleras refleja el compromiso del gobierno federal con las finanzas públicas sanas. Asimismo, se colige que, uno de los pilares fundamentales del marco macroeconómico de México es precisamente el

<sup>7</sup> [http://www.fitchratings.com/Archivos/EMI/7\\_ano\\_16646.pdf](http://www.fitchratings.com/Archivos/EMI/7_ano_16646.pdf)



Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

de unas finanzas públicas en orden. Por lo que, ante la difícil coyuntura del entorno nacional/internacional, la estrategia mexicana de coberturas petroleras contribuye a restar la incertidumbre sobre los ingresos del gobierno; lo cual, está dirigido a mantener unas finanzas públicas bajo control y con esto, funcionar como referente para la toma de decisiones del sistema financiero mexicano.

En suma, el dato relativo al número de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras vigentes para la anualidad que transcurre, constituye información clave para la estabilidad del sistema financiero del país, por lo que su difusión podría afectar su sano desarrollo

En adición hasta lo aquí dicho, por lo que hace a la prueba de daño, en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que las causales de reserva previstas en el artículo 110 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Al efecto, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante su alcance a la respuesta, proporcionó una prueba de daño que sí se ajusta a los supuestos de clasificación desarrollados con antelación. Con base en dicha prueba, este Instituto realizará la correspondiente, incluyendo lo vertido en todas las actuaciones previstas en el expediente en que se actúa:

La divulgación del volumen de barriles de crudo garantizados con las coberturas petroleras vigentes para el dos mil dieciocho, si representa un **riesgo real, demostrable e identificable** en perjuicio significativo a los costos de las operaciones financieras que debe pagar el sector público federal, debido al cambio en la rentabilidad o el riesgo esperado; ocasionando así, una ventaja indebida para las contrapartes, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados. Además, del perjuicio significativo a la estabilidad de las instituciones financieras del país y del sistema financiero en general, derivado de la manera en que podría influenciarse la calificación crediticia/financiera del país, a nivel internacional.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda** porque, atendiendo a las características liberales del programa de coberturas petroleras, los intereses que tutela la fracción IV del artículo 110 de la Ley citada, que se actualizan en el caso que nos ocupa tienen prevalencia frente al derecho de acceso de información que pretende hacer valer el solicitante.

**La protección de la información se adapta al principio de proporcionalidad**, en tanto que se justifica negar la publicidad, precisamente por los riesgos que han sido expuestos; máxime, que la reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es proteger los intereses jurídicos que el legislador federal previó en la fracción IV del artículo 110 de la Ley multicitada; en consecuencia, la medida adoptada por el Comité de Transparencia de la dependencia, es proporcional y no excesiva, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido ampliamente justificado.



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 0823/18

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

Folio: 0000600366817

Por otra parte, el artículo 99 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el Trigesimo Cuarto de los **Lineamientos Generales**, establecen que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter, hasta por un **periodo de cinco años**, y que tal información podrá ser desclasificada: **a)** cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **b)** cuando expire el plazo de clasificación, **c)** cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **d)** cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación de conformidad con el Título cuarto del mismo ordenamiento, o **e)** cuando se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad

Asimismo, deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Además, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado; sin embargo, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado omitió motivar las razones que sustenten la procedencia del periodo de reserva señalado.

En ese sentido, derivado del estudio de la clasificación, **es procedente la reserva del dato solicitado, por un plazo de cinco años, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia del sujeto obligado**, partiendo de que la información reservada guarda una íntima vinculación con temas sensibles al sistema financiero nacional.

Por otra parte, el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que, en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida se deba clasificar, el área que detente la información deberá someter la clasificación al Comité de Transparencia, indicando de manera fundada y motivada las razones por las que estima que la información debe ser resguardada, lo anterior a fin de que sea confirmada la clasificación.

En el caso concreto, el sujeto obligado, una vez admitido el recurso de revisión, notificó al particular la resolución número SHCP/C T. 116/2018, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se confirmó la clasificación hecha valer por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Unidad de Crédito Público, en términos de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto. Por tal razón, se tiene por cumplido lo dispuesto por el citado artículo 140.

En función de todo lo expuesto, en la especie, en la respuesta a la solicitud 0000600366817, el Comité de Transparencia de la dependencia reservó el dato solicitado, en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente en función del supuesto consistente en el incremento del costo de las



Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revision**

**Expediente:** RRA 0823/18

**Sujeto obligado:** Secretaria de Hacienda  
y Crédito Publico

**Folio:** 0000600366817

operaciones financieras que realiza el sujeto obligado, en relación a las fracciones II y III del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales

Sin embargo, una vez presentado el recurso de revisión y celebrada una diligencia de acceso a la información clasificada, dicho Comité de Transparencia corrigió y complementó de manera procedente la fundamentación y motivación aplicable a la reserva invocada en la respuesta, en el sentido de clasificar el dato pretendido, en términos de la fracción IV del artículo 110 de la Ley citada, en función de los supuestos consistentes en: el incremento del costo de las operaciones financieras que realiza el sujeto obligado, así como la puesta en riesgo de la estabilidad del sistema financiero del país; lo anterior, en relación a las fracciones I y III del Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales. Destacando que, dicha resolución fue hecha del conocimiento del solicitante

De este modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee el recurso de revisión**, porque se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** **Sobreseer el recurso de revisión** interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del considerando Segundo de la presente resolución

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 149, fracción II, 159 y 163, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Hacer del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas



Una política. Muchos  
programas. Un solo  
fin: el Bienestar.

**Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RRA 0823/18**

**Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público**

**Folio: 0000600366817**

Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas  
Comisionado Presidente**

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
Comisionado**

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos  
Comisionada**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
FOLIO: 611000000920

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el seis de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual señala lo siguiente:

*"Solicito por favor la siguiente información sobre las coberturas petroleras que contrataron para 2020 en 49 dólares por barril: -¿cuánto costó en total la adquisición del programa de coberturas de 2020? -¿cuántos barriles de crudo quedaron cubiertos con ese programa para 2020?"*

**SEGUNDO.** Que el mismo seis de enero del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que quien es titular de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central, todas unidades administrativas del Banco de México, mediante oficio con fecha de veinticuatro de enero de dos mil veinte, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

**CUARTO.** Que este órgano colegiado, mediante resolución de veintinueve de enero de dos mil veinte, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada.

**QUINTO.** Que mediante oficio con fecha de siete de febrero de dos mil veinte, quien es titular de la referida Gerencia de Operaciones Internacionales, en suplencia por ausencia del titular de la referida Dirección de Operaciones Internacionales, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo fundado y motivado en la prueba de daño adjunta a dicho oficio, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Quinto de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como reservada**, señalada en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veinte. -----

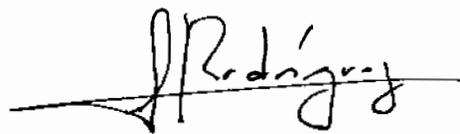
#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU  
Presidenta



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA  
Integrante Suplente



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA  
Integrante Suplente